

**EL DEBER DE SERVICIO MILITAR AL MONARCA:
LOS CASOS ALAVÉS Y GUIPUZCOANO
(SIGLOS XVI-XVII)**

Erregeari zerbitzu militarra eskaini beharra:
Arabako eta Gipuzkoako kasuak (XVI.-XVI. mendeak)

The duty of military service to the monarch:
the cases of Alava and Gipuzkoa (16th and 17th centuries)

Susana TRUCHUELO GARCÍA

En este artículo se valoran las claves que guiaron la participación de alaveses y guipuzcoanos en la defensa de la integridad territorial de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI y, en especial, en los difíciles años del reinado de Felipe IV bajo el valimiento del conde duque de Olivares. Entre otras cuestiones, se presentan las tentativas planteadas por el poder real para establecer ejércitos permanentes con participación generalizada de los habitantes de los distintos territorios, incluidos Álava y Gipuzkoa, así como los debates surgidos entre los poderes vascos y el real a causa de la diferente interpretación existente de la obligación de servir al monarca.

Palabras clave: Álava. Gipuzkoa. Castilla. Edad Moderna. Ejército. Servicio. Milicia. Frontera. Fueros.



Artikulu honek XVI. mendean arabarrak eta gipuzkoarrak Hispaniako Monarkiaren lurralde-osotasuna defendatzera bultzatu zituzten gakoak ditu aztergai, bereziki Filipe IV.aren erregealdiko urte zailetan, Olivaresko konde-dukea erregearen balidoa zen garaian. Besteak beste, errege-aginpideak gudaroste iraunkorrek ezartzeko egindako ahaleginen berri ematen da, lurralde guztietako biztanleen parte-hartzearekin, Arabakoak eta Gipuzkoakoak barne zirela. Era berean, euskal aginpideen eta Erregearen artean izandako eztabaidak ere aipatzen dira, Erregea zerbitzatzeko betebeharra era desberdinean interpretatzen baitzuten.

Giltza hitzak: Araba. Gipuzkoa. Gaztela. Aro Modernoa. Gudarostea. Zerbitzua. Soldaduska. Muga. Foruak.



This article studies the key elements that guided the participation of Alavans and Gipuzkoans in the defence of the territorial integrity of the Hispanic monarchy during the 16th century and, especially, in the difficult years of the reign of Philip IV under the aegis of the Count and Duke of Olivares. Among other matters, the study includes the attempts by Royal power to establish permanent armies with the generalised participation of the inhabitants of the various territories including Alava and Gipuzkoa, and the debates between the Basque and Royal powers reference to the different interpretation that existed of the obligation to serve the monarch.

Keywords: Alava. Gipuzkoa. Castile. Modern Age. Army. Service. Militia. Frontier. Fueros.

SUMARIO¹

I. INTRODUCCIÓN. II. LA INCONTESTADA PERO CONDICIONADA OBLIGACIÓN DE SERVIR EN EL PLANO MILITAR. III. LA AUTORIDAD LOCAL Y PROVINCIAL EN EL RECLUTAMIENTO DE LOS NATURALES. IV. LA OFICIALIDAD DE LA MILICIA PROVINCIAL: NOMBRAMIENTO DE CAPITANES, MAESTRE DE CAMPO Y CORONEL. V. LOS APERCIBIMIENTOS Y LA DEFENSA DE *AQUELLAS FRONTERAS DE FRANÇIA Y NABARRA*. VI. LOS SERVICIOS EXTERIORES Y LAS PRESTACIONES EN DINERO. VII. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Los pobladores de los territorios vascos se vieron directa y personalmente implicados en las empresas bélicas que presidieron y determinaron, en gran medida, la política exterior e interior de los Habsburgo. El elevado valor estratégico que adquirió en todo el período moderno el área geográfica vasca (en particular, la costa vizcaína y guipuzcoana así como el reino de Navarra) obligó a alaveses, guipuzcoanos, vizcaínos y navarros a participar de manera muy activa en la continua defensa de esa porción de terreno, tan valiosa por su condición de frontera de los reinos peninsulares con el enemigo francés. Pero los escenarios de los enfrentamientos bélicos en los que participaron los monarcas hispánicos fueron mucho más amplios que el limitado marco geográfico vasco: el mantenimiento de guerras terrestres en Flandes, Cataluña, Portugal..., y de guerras marítimas por el Mediterráneo y el Atlántico obligó a los distintos monarcas a solicitar, pedir y, finalmente, también ordenar a sus vasallos que participaran con hombres y dinero en esos conflictos bélicos exteriores e interiores.

La participación de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en las continuas empresas militares de la Monarquía Hispánica es un tema de importancia sobre el que conviene profundizar. La naturaleza privilegiada de los tres territorios en el

¹ Investigación desarrollada en el marco del Programa *Juan de la Cierva*, dentro del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (Ref. HUM2004-01444/HIST), titulado *De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)*, dirigido por José Ramón Díaz de Durana.

marco de la Corona de Castilla se sustentaba sobre diversas exenciones, como era la de *quintas y levas forzosas de tropa para el reemplazo e integración del ejército*, como indicó en el siglo XVIII Landazuri y Romarate en relación con la provincia de Álava². Dicha exención de reclutas forzosas en el ámbito militar³ era recogida en los distintos cuadernos forales de cada territorio y ratificada con cada confirmación real de los *fueros, libertades y exenciones* de cada territorio vasco⁴. En consecuencia, los fueros establecían ciertas condiciones a la participación en la defensa de la integridad del propio reino que se complementaban con la obligación, en principio prioritaria, de defensa del territorio autóctono, que afectaba a alaveses, vizcaínos, guipuzcoanos, navarros, gallegos, asturianos y habitantes de las Cuatro Villas⁵.

Las relaciones políticas en cuestiones militares establecidas entre las autoridades provinciales de cada territorio vasco y el poder real estuvieron determinadas por la continua necesidad de proteger ese estratégico ámbito fronterizo de ataques enemigos, en el marco de la existencia de una serie de costumbres y libertades propias, escasamente definidas, que establecían las pautas generales para la defensa de cada una de las provincias. Hasta ahora, mis investigaciones se habían centrado en el estudio de las atribuciones militares de la provincia de Gipuzkoa en el período altomoderno, analizando las cambiantes relaciones con el poder real en este ámbito. En este trabajo extiendo el campo de observación hacia otro de los territorios vascos, la provincia de Álava, que contaba con una posición geográfica más alejada de la frontera con Francia y del ámbito litoral; el estudio comparado entre ambas provincias permite conocer un poco mejor tanto las semejanzas como las diferencias que se plantearon entre esas entidades políticas vascas en los XVI y XVII, en unos ámbitos tan poco conocidos como son la historia militar, de la guerra y del ejército en los territorios vascos⁶, un

² LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava (1798)*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1973, Tomo VII, 2.ª Parte, Capítulo V; también recogida en *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976.

³ Sobre el sistema de quintas o sorteo de varones no exentos, característico del siglo XVIII ha profundizado BORREGUERO BELTRÁN, C., *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del sistema militar obligatorio*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.

⁴ En el caso de los alaveses, la confirmación de los fueros y exenciones, realizada por los distintos monarcas desde el *pacto de entrega voluntaria* en 1363 se produjo en 1369, 1391, 1413, 1420, 1455, 1483, 1484, 1524, 1560, 1631, 1680, 1701, 1760 y 1789 (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, tomo VII, 2.ª Parte, Capítulo III).

⁵ DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II. En *Las Sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo II. La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, p. 451.

⁶ Hay trabajos muy detallados sobre otros territorios de la Monarquía Hispánica, como Aragón. Un repaso bibliográfico de estos estudios se puede localizar en ARMILLAS VICENTE, J. A., *Las fuentes*

campo de investigación claramente renovado y activo en los últimos años⁷. En consecuencia, en este estudio se va a profundizar tanto en el conocimiento de las competencias locales y provinciales en el gobierno de las milicias autóctonas como en los servicios militares prestados a los monarcas hispánicos en la defensa territorial y, asimismo, en el mantenimiento de la integridad del complejo agregado político de la Monarquía Hispánica.

II. LA INCONTESTADA PERO CONDICIONADA OBLIGACIÓN DE SERVIR EN EL PLANO MILITAR

El deber de *auxilium* militar que los vasallos debían a su señor era, como reseñó Luis M.^a Bilbao, un deber político indiscutido, de origen medieval, que seguía plenamente vigente en los territorios vascos, en gran medida por su naturaleza de *provinciae limitaneae*⁸. En la Edad Moderna, los servicios militares que los súbditos debían al monarca estaban directamente ligados a las relaciones de fidelidad vigentes, sustentadas en el intercambio recíproco de *auxilium* por

para el estudio de los servicios militares de Aragón al rey (siglos XV-XVII). En *Fuentes para la Historia militar en los Archivos Españoles, Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Deimos, 2000, pp. 679-693.

⁷ Nos referimos a los estudios historiográficos renovadores de la disciplina realizados desde hace algunos años, por ejemplo, por RIBOT GARCÍA, L. A., El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas, *Pedralbes*, núm. 3 (1983), pp. 89-126; SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.^a C., De la 'historia de las batallas' al 'impacto de la guerra': algunas consideraciones sobre la actual historiografía militar española, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 1 (1992), pp. 207-221; ESPINO LÓPEZ, A., La renovación de la historia de las batallas, *Revista de Historia Militar*, núm. 91 (2001), pp. 159-174; GARCÍA HERNÁN, D., Historiografía y fuentes para el estudio de la guerra y el ejército en la España del Antiguo régimen, *Revista de Historia Militar* (2002), Extra 1, pp. 183-292; MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P., La investigación en la historia militar moderna: realidades y perspectivas, *Revista de Historia Militar*, núm. 1 (2002), pp. 123-170; asimismo es de gran interés el estudio comparado realizado por JIMÉNEZ ESTRELLA, A., Las milicias castellanas en los reinos ibéricos: ¿modelos complementarios o alternativos al ejército de los Austrias en la defensa peninsular? En *Historia de las Monarquías Ibéricas. Las milicias del Rey de España (siglos XVI y XVII)*, Murcia-Yecla (9-11 de noviembre de 2006), inédito.

⁸ La exención del servicio militar sólo suponía la vigencia de una privada lex –no lejana a la vigente en los concejos medievales castellanos– en contraposición a la norma generalis que durante la Edad Moderna regía –a base de quintas y enganches– en el resto de los territorios de la Monarquía. BILBAO BILBAO, L. M.^a, La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII. En Artola, M. y Bilbao, L. M.^a [eds.] *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mons*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, p. 69; respecto a su desarrollo en la Edad Media, véase FERNÁNDEZ DE LA-RREA, J. A., Guerra y sociedad en la Europa Occidental durante la Baja Edad Media [siglos XIII-XV]. En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, p. 67 y asimismo se puede consultar PASCUAL SARRÍA, F. L., La obligación militar de acudir a la guerra en los ordenamientos de las Cortes castellano-leonesas durante los siglos XIII y XIV, *Revista de Historia Militar*, núm. 88 (2000), pp. 35-60.

protección y tutela⁹. Se trataba de unas relaciones contractuales en las que las entidades políticas y sus sujetos integrantes podían demostrar su lealtad al monarca quien, a su vez, en reciprocidad de los servicios prestados, ratificaba usos y costumbres, ampliaba derechos, confirmaba privilegios y, en definitiva, conservaba, extendía y consolidaba las prerrogativas de autogobierno en este campo militar.

Por otra parte, en los territorios vascos convergían no sólo el deber medieval de nobles y vasallos de servir a su señor sino también el deber de servicio temporal que tenían las milicias urbanas o concejiles¹⁰, que pervivió en la época moderna en áreas fronterizas y litorales orientadas a la defensa del territorio propio¹¹. Además, de manera radical en Gipuzkoa y Bizkaia se sumaba otro componente diferente, derivado de la calidad de la *hidalguía universal* de todos los descendientes de casas solares autóctonas¹², que obligaba a éstos a cumplir con las obligaciones militares inherentes a su estamento privilegiado¹³. En cambio, en Álava no se planteó en la Alta Edad Moderna una construcción doctrinal que tendiera a realizar una vinculación directa de la hidalguía a los solares originarios del territorio, aunque sí existió una clara tendencia a imitar en lo posible a sus vecinas costeras, dado que la naturaleza hidalga de los naturales era uno de los sustentos fundamentales del carácter privilegiado y exento de esos territorios durante la Edad Moderna¹⁴.

De todos modos, este deber genérico de servir contaba con ciertas matizaciones: ciertamente, no se discutía la obligación de defensa del propio territorio en tiempo de guerra, cuyos costes eran, además, sufragados por los mismos naturales, en lo que la historiografía ha denominado *armamento foral*¹⁵. Esos costes,

⁹ Sobre el intercambio de privilegios y servicios, como base fundamental de las relaciones de fidelidad, véase LOUSSE, E., *La société d'Ancien Régime. Organisation et représentation corporatives*, Lovaina: Universitatis, 1952, pp. 160-161

¹⁰ RIBOT GARCÍA, L. A., El ejército de los Austrias..., *op. cit.*, p. 106.

¹¹ Vid. el estudio de las distintas áreas geográficas hispanas desarrollado por JIMÉNEZ ESTRELLA, A., Las milicias castellanas..., *op. cit.*, pássim.

¹² DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao: UPV/EHU, 2004; ídem, La hidalguía universal en el País Vasco. Tópicos sobre sus orígenes y causas de su desigual generalización, *Cuadernos de Alzate*, núm. 31 (2004), pp. 49-64.

¹³ GARCÍA HERNÁN, D., La función militar de la nobleza en los orígenes de la España Moderna, *Gladius*, núm. XX, 2000, pp. 285-300.

¹⁴ Según J. R. DÍAZ DE DURANA durante la Baja Edad Media se mantuvieron las diferencias entre hidalgos y labradores, y los primeros monopolizaron las alcaldías y las procuraciones de las Juntas. Además, no hubo en un principio un interés en fundamentar desde un punto de vista ideológico la extensión de la hidalguía (*La otra nobleza...*, *op. cit.*, p. 294).

¹⁵ BILBAO BILBAO, L. M.^a, La fiscalidad en las provincias exentas..., *op. cit.*, p. 70 y MUGARTEGUI EGUIA, I., *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián: Fundación Cultural «Caja de Guipúzcoa», 1990, pp. 40-41.

cuantiosos, se concretaban en los gastos derivados del armamento de los soldados reclutados, vestuario, manutención e intendencia general¹⁶. Pero el deber de servir al monarca en la defensa de la Monarquía en el exterior del territorio –el llamado *armamento exterior*– era una cuestión mucho más controvertida y que aparece condicionada, en primer término, al pago indispensable de un sueldo¹⁷. Otros condicionantes que matizaban esta obligatoriedad del armamento exterior eran la existencia de una coyuntura bélica extraordinaria que pusiera en peligro la integridad de la Monarquía y el envío de una petición expresa de *auxilium* del poder real. Los problemas de los servicios exteriores venían derivados de que, habitualmente, conllevaban la incorporación de las milicias provinciales en los ejércitos reales y su sometimiento a la autoridad de los oficiales y armadas reales militares.

En el caso alavés, existía en ocasiones una difusa asimilación entre la defensa del territorio propio provincial, siempre incontestada, y la protección frente a ataques enemigos del ámbito geográfico fronterizo con el reino de Francia, en particular la defensa de la provincia de Gipuzkoa y, en menor medida, del reino de Navarra. En los servicios militares llevados a cabo en defensa tanto de la provincia de Álava como de otros territorios circundantes, las autoridades alavesas siempre realizaron los reclutamientos a través del método impuesto por el uso y la costumbre –esto es, el reparto de hombres entre las hermandades– y, a veces, ordenaron la paga de un salario a los alaveses alistados, con lo que la provincia era la que costeaba en ocasiones estos servicios militares. Entendemos, por tanto, que este tipo de concesiones de hombres en defensa no sólo de Álava, sino también de Gipuzkoa y, de manera mucho más matizada, Navarra, podía llegar a enmarcarse en algunos momentos dentro de la categoría de *armamento foral* y no de servicio exterior.

Esta indefinición se puede percibir de la lectura de un decreto provincial del 13 de agosto de 1542, en respuesta a una petición real de cuatrocientos hombres para defender no sólo la ciudad de Vitoria y la provincia de Álava, sino también el ámbito mucho más amplio del reino de Navarra y de la provincia de Gipuzkoa. Ante la previsión de amenaza extranjera¹⁸ se estableció que:

¹⁶ En el armamento exterior, las provincias vascas, además de sufragar las armas y el vestuario de los alistados, debían pagar los gastos derivados de la conducción de tropas hasta el lugar en los que las traspasaban a las autoridades reales (BILBAO BILBAO, L. M.^a, *La fiscalidad en las provincias exentas...*, *op. cit.*, p. 70).

¹⁷ Como recordó GURRUCHAGA el Fuero de los hijosdalgo distinguía entre la guerra defensiva del propio territorio, gratuita, de la guerra ofensiva, en la que los nobles seguían al monarca pero percibían por ello una paga o sueldo (GURRUCHAGA, I., *La Hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa*, San Sebastián: Imprenta de R. Leizaola, 1931, pp. 4-5).

¹⁸ Un poco antes, el 25 de julio de 1542, se había llamado a aperebimiento *general* y *espreso* pues se estaba juntando gente en Francia que iba a Navarra y Perpiñán y también por mar, por lo que convenía hacer resistencia y socorro, mandándose estar *aperçibidos* y *a punto de guerra* (A[rchivo del] T[erritorio] H[istórico de] Álava], DH 1404-6).

[...] se repartan por las hermandades conforme a los pagadores en que están encabezadas y estén prestos [...] e que se socorran a los dichos quatrocientos hombres con *la paga de vn mes* por el presente e si nezesidad hubiere para más se reparta otro mes, y en el entretanto se *suplique a Su Magestad los mande pagar*. E se manda a cada vno de los procuradores de la dicha Provincia e sus hermandades hagan repartir la dicha gente para que se haga y cumpla lo susodicho dentro de diez días, so pena de que a costas de cada hermandad que no cumpliere, la Provincia lo haga cumplir, demás de cada cinquenta mil maravedís a cada hermandad [...] aplicados para las costas e gastos de la dicha Provincia, e más a cada procurador que es de la hermandad o persona particular que no fiziere e cumpliere lo suso dicho diez mil maravedís para los dichos gastos¹⁹.

De la misma forma, en 1636 Felipe IV aludió a los *quatrocientos y cinquenta* [sic] *infantes que auéis escojido entre toda vuestra gente, vestidos y armados preuiniendo su paga por dos meses*²⁰ que la provincia de Álava había concedido para acudir en defensa de la provincia de Gipuzkoa y de la plaza de Hondarribia.

De todos modos, aunque es bastante habitual encontrar en Álava esta concepción del ámbito guipuzcoano como objeto de defensa interior, a su propia costa, esta consideración pocas veces era aplicable a los servicios realizados en el reino de Navarra, sobre todo a principios de la Edad Moderna. Por ejemplo, en febrero de 1513 el monarca agradeció a los alaveses su intervención en suelo navarro:

[...] por nos más serbir que, según sus libertades y pibilegios, *no eran obligados a ello* y, como éstos le solicitaron, explicitó que lo tal no parase perjuicio para adelante a los dichos sus pibilegios e libertades [...] en su posesión inmemorial²¹.

Carlos I completó este reconocimiento poco después, el 27 de febrero de 1520, al solicitar la ayuda militar de los alaveses en la frontera navarra y al comprometerse a pagar un salario a los soldados reclutados. En concreto, el monarca solicitó un *apercibimiento en orden de guerra* y reseñó que cuando el virrey y capitán general del reino de Navarra y sus fronteras, el duque de Nájera:

[...] os escribiere que le aiudéis con alguna gente, así para la defensión del dicho reino como para las dichas fronteras, lo pongáis luego por obra [...] y doy mi palabra real de vos mandar *pagar el sueldo* que la dicha gente hobiere de haber de todo el tiempo que serbiere en lo suso dicho²².

¹⁹ ATHA, DH 256-2. Éste subrayado y los siguientes son nuestros.

²⁰ ATHA, DH 246-3.

²¹ ATHA, DH 1404-6.

²² Existe otra real orden, algo posterior, de Bormacia a 17 de mayo de 1521, en la que insiste en lo mismo, ya que el navarro Enrique II juntaba gente para ir a Navarra. Ya se había encargado al *duque de*

Pero este servicio generó algunos problemas, precisamente a causa de la cuestión del pago del sueldo, ya que los alaveses querían que se les pagara el salario a los reclutados antes de salir del territorio hacia Navarra. El duque de Nájera afeó la actitud de los alaveses, apelando a su deber –como mayoritariamente nobles– de servir al monarca y de no establecer condiciones al servicio bélico ofertado:

[...] mal paresçe que vna tan noble provinçia como ésa o donde tantos cavallos e hidalgos ay y tan leales, responde que no an de sallir sin que primero les paguen en la plaça de Vitoria, que ésta tal respuesta aparte la quisiera yo que lo cambiárades a dezir como *por vía de suplicación y no condiçionalmente*²³.

Por otra parte, hay que tener presente que tanto en los servicios interiores como, en menor medida, en los exteriores se ponían en práctica las atribuciones provinciales en materia militar, que se concretaban básicamente en el control en el reclutamiento de los naturales, en la designación provincial de los oficiales y en la supervisión provincial de sus milicias, así como en la obligación de su correcto aprovisionamiento, armamento y manutención.

Como hemos indicado, desde un punto de vista teórico, los servicios militares de alaveses y guipuzcoanos fuera de su territorio eran de carácter obligatorio en tiempo de guerra declarada, siempre que precediera una petición formal de ayuda del monarca y que éste costeara sus salarios²⁴. Pero, además, estos servicios exteriores debían contar con el consentimiento previo de la institución representativa provincial, esto es, las Juntas Generales de cada territorio.

Las entidades provinciales entendían que –como en todo servicio– debía mediar la aprobación expresa de sus Juntas lo que, en la práctica, permitía condicionar estos servicios a ciertos requisitos, como el sometimiento exclusivo de los naturales reclutados al gobierno de sus oficiales militares y su exención de las autoridades militares reales, como eran el capitán general en Gipuzkoa o el virrey de Navarra²⁵.

Nájera mi visorrey y capitán general del dicho reyno que teniendo neçesidad se ayude de vosotros [...] segúnd la grande y antigua lealtad d'esa prouinçia. También se indica que se pagaría a la gente que realizara el servicio (ATHA, DH 1404-6).

²³ ATHA, DH 1404-6.

²⁴ El Cuaderno de Ordenanzas de Gipuzkoa de 1583 recogía esta obligación de acudir a los llamamientos extraordinarios de los monarcas, aunque se destaca que los reyes tenían que pagar su sueldo a los guipuzcoanos reclutados, como se deducía asimismo de una real cédula del 20 marzo de 1484.

²⁵ De esta manera, se equiparaban los servicios armados concedidos por guipuzcoanos y alaveses con los realizados por otros reinos, como Aragón. Los aragoneses servían sólo bajo las órdenes de sus Cortes y Diputación, y no de su Capitanía General (SOLANO CAMÓN, E., Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), p. 139).

Por lo tanto, el deber de servir estaba sutilmente condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos que, de hecho, matizaban esa obligatoriedad. En resumen, en Gipuzkoa estos condicionantes se concretaban en la existencia de una petición directa del monarca, en la aprobación expresa del servicio militar por las Juntas Generales y, por supuesto, en el pago del sueldo a los naturales alistados. No cabe duda, por tanto, que los servicios militares exteriores eran mayoritariamente concedidos en un marco pactista de negociación entre los distintos poderes.

En definidas cuentas, este tipo de servicio exterior no era entendido como un imperativo, sino como un deber político de naturaleza contractual que fue calificado en Álava, ya con nitidez en el siglo XVIII, como un *servicio voluntario y sin más estímulo que su lealtad*. Precisamente, en un extenso expediente de 1757 se justifica en Álava documentalmente esta voluntariedad de los servicios militares, que eran concretados siguiendo una *costumbre inalterada* desde 1332 que recogía fielmente las atribuciones y competencias militares de las autoridades locales y provinciales en el gobierno de sus naturales²⁶. En el expediente se copian varias reales cédulas sobre las que la provincia de Álava sustentaría esta voluntariedad en la concesión de los servicios, el pago del salario a los soldados en los servicios exteriores de las arcas reales y la práctica de la aprobación del servicio por la Junta General como asamblea representativa plenaria de los alaveses.

Además de apoyarse en los contenidos de las cédulas de febrero de 1513 y de febrero de 1520, referidas más arriba, el memorial de 1757 se sustenta en otros muchos documentos reales. El 30 de mayo de 1588 Felipe II encargó y mandó a los poderes provinciales *afectuosamente que estéis apercebidos y en orden con la gente de pie y de caballo de esa ciudad y su provincia y hermandades para acudir a donde conviniere*. La siguiente real orden incluida en el expediente es de Felipe III, del 10 de septiembre de 1615, y en ella, aunque se expresa que Álava *tiene obligación a serbir para acudir con ellos al tiempo y parte que se le ordenare*, también se alude a la autoridad de la Junta General en los apercebimientos de gente²⁷.

Además, ese mismo documento de mediados del siglo XVIII nos informa de los fundamentos jurídicos con los que contaba la provincia de Álava para

²⁶ En el documento se especificaba que la *costumbre inalterada se basaba en el reparto de hombres entre las 53 hermandades existentes, que se encontraban agrupados bajo su propia bandera y que eran conducidos por su diputado general con título de maestro de campo*; los sustentos jurídicos apelados eran las siguientes reales órdenes: Nuestra Señora del Campo a 27 de febrero de 1520; San Lorenzo a 30 de mayo de 1588; Valladolid a 10 de septiembre de 1615; Madrid a 15 de febrero de 1625 (ATHA, DH 256-2).

²⁷ ATHA, DH 1404-6. Existe una última real orden de febrero de 1625 en la que se pide prevenir a los cuatrocientos infantes *con que se acostumbra serbir para acudir con ellos a la parte que se le ordenase*; para ello, había que reunir a la Junta General y reclutar a la gente que fuera más útil y de servicio al monarca (ATHA, DH 256-2).

defender lo que se denomina como *exención de quintas y levas para fuera de la provincia* y, más concretamente, lo que se califica de carácter privilegiado de Álava sustentado en la posesión de dos prerrogativas:

[...] se halla privilegiada con dos prerrogativas, que son: la una, de que a ninguno de sus naturales se les pueda obligar al real servicio de guerra fuera de su propia vadera, por ningún otro regimiento, de la clase que sea; y la otra, de que los borren de las matrículas de los regimientos en que huviesen tomado plaza, por indución o por otra causal²⁸.

Ambas prerrogativas tenían su fuerza en el *uso, costumbre y posesión*, que fueron ratificadas y confirmadas en algunas reales cédulas en los siglos XVI, XVII y XVIII. El primer aspecto indicado en el texto es el más relevante e, implícitamente, hace referencia a varias cuestiones: por una parte, se aseguraba que los alistamientos o reclutamientos de alaveses por parte de cualquier autoridad que no fuera la provincial eran contrarios a los usos y costumbres de Álava; y por otra, se afirmaba sutilmente la obligatoriedad de que los servicios de hombres se mantuvieran agrupados y bajo un único cuerpo o bandera provincial, con lo que se entendía como imposibilidad «constitucional»²⁹ su incorporación en los ejércitos reales. El sustento de dicha prerrogativa, según el documento, era su *inmemorial observancia*, ratificada en una cédula de Felipe II, a consulta del Consejo de Guerra del 2 de febrero de 1597.

La real orden de 1597 había sido emitida por el Consejo de Guerra a causa de la protesta provincial a Felipe II ante el intento tanto de la ciudad de Logroño como de *los grandes y otros títulos que tenían estado en sus hermandades de reclutar hombres en Álava* que querían que sirviesen por ellos en la guerra. En la extensa orden de 1597, se recordaba que aunque algunos nobles (como el duque del Infantado, los condes de Orgaz, Oñate y Salinas) tenían posesiones en treinta de las cincuenta y tres hermandades de las que se componía la provincia de Álava, *de tiempo inmemorial* todas las hermandades servían en las ocasiones de guerra debajo de la bandera provincial y sometidas a la autoridad del diputado general.

Para sustentar esta inmemorialidad, se aludía a varios incidentes en esta materia: en primer lugar, se refería al intento de los condes de Salvatierra y Oñate de 1496 de hacer alardes y repartimientos en sus hermandades para servir a la

²⁸ ATHA, DH 256-2.

²⁹ El término constitución, aplicado a entidades del Antiguo Régimen, incluye aspectos jurídicos formales, como fueros y ordenanzas, pero también aspectos menos definidos como costumbres, libertades, organización política, pautas de relación, etc. (BRUNNER, O., *Terra e potere. Strutture pre-statali e premoderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*, Milano: Giuffrè, 1983; ídem, *Il concetto moderno di costituzione e la storia costituzionale del Medioevo*. En *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milano: Vita e Pensiero, 1970).

reina Juana y también se alude a la orden real para que se soltara a los alaveses que los nobles tenían apresados por no querer servir bajo su mandato; la reina ordenó que se les permitiera reclutarse bajo la bandera provincial. De todos modos, en la orden real de 1495 de apercibimiento de gente armada, en concreto en la petición de cien *peones picapedreros* con sus armas (una lanza y una ballesta), se especificaba el procedimiento para realizar el repartimiento³⁰ y se reseñaba, de manera expresa, que el gobierno de dichos peones sería ejercido por un alguacil mayor y *vn pariente mayor de la dicha çibdad y tierra e prouincia*, que era nombrado por la entidad provincial. Todos irían en *quadrilla* de cincuenta en cincuenta, cada uno con un *quadrillero conocido, persona que sepa dar muy buena quenta d'ellos, cada e quando le fuere pedida*³¹.

En segundo lugar, se relataba la tentativa del corregidor de Logroño en 1552 de apercibir hombres en Laguardia, que era alavesa y realenga, que se reprodujo en 1593 al intentar que la misma villa hiciese ciertos bagajes bajo las órdenes del mismo delegado real en Logroño. Finalmente, la Provincia indicó al monarca que *es claro que se escusarán las hermandades de dar los [hombres] que son obligados apremiándoles a salir por los dichos señores* y pidió a los señores que no obligaran a los vecinos de las hermandades ni a alistarse, ni hacer alardes, ni repartimientos para los gastos de la guerra. Según consta al final del documento copiado, el Consejo de Guerra mandó que se guardara la costumbre que había *en lo pasado* y que no se hiciera novedad.

Para el autor del expediente de 1757, convenía más sustentar el derecho de los alaveses en el capítulo sexto de la concordia celebrada en la provincia de Álava en 1710 (de la que no conocemos más detalles), aprobada por el Consejo de Castilla el 8 de agosto de ese mismo año, que decía literalmente:

[...] que si en qualquiera de las dichas hermandades se hiziere sorteo para cumplir con el número de los soldados que le tocaren, pueda yncluir en él a los sujetos que fueren, naturales de la dicha hermandad, sin que ynclua en dicho sorteo a ninguno que sea natural de distinta hermandad ni de otro ningún lugar de fuera de la Provincia, por las ynquietudes e inconbenientes que de lo contrario se pudieren orijinar entre las mismas hermandades y con los dichos lugares de fuera de la Provincia³².

³⁰ Los regidores de los pueblos eran quienes debían escoger a las personas *más diligentes e suficientes para ello*; luego *en cada collaçión o villa o lugar se dé cargo a dos personas conoçidas que d'ello sepan para que cada domingo de cada semana tengan cargo de los ver para que al tiempo que ouieren de partir vayan todos çiertos y escogidos y tales que por bien seruir de ofiçio*. El reparto se hacía entre los vecinos *de la dicha çibdad e su tierra e villas e logares d'esa dicha prouincia de Álaba como se reparte por hermandad, realengo y abadengo y hórdenes y behetrias sin los lugares de los señoríos* (ATHA, DH 1404-6).

³¹ ATHA, DH 1404-6.

³² ATHA, DH 256-2.

Como sabemos, con posterioridad se fueron reiterando órdenes similares orientadas a impedir que oficiales reales realizaran levadas, reclutamientos o aperebimientos de naturales por ser contrarios a los usos y costumbres³³. El documento de 1757 recuerda la última orden dada a este respecto, del 14 de enero de 1750, prohibiendo la recluta que intentaba realizar en Álava un oficial del regimiento de la Corona; se aseguraba:

[...] no ser de utilidad pública obligar al servicio de guerra, por medio que les es repugnante, a los que a él asisten sin dilación gustosamente baxo su propia vándera, divisa que les acuerda el honor de sus progenitores, para llevar adelante el de su patria.

Incluso, se representó al monarca que la pretensión del capitán real de realizar un reclutamiento *se oponía a los fueros y privilegios de esta Provincia*. Pero en su respuesta el marqués de la Ensenada indicó que no era intención del rey *perjudicar los privilegios de esa Provincia, sino sólo hacer reclutas voluntarias que no ofendan sus esempciones*³⁴.

La segunda prerrogativa militar sobre la que se sustentaba el carácter privilegiado de los alaveses aludía a la prohibición de que los varones naturales de la provincia de Álava se asentaran con plaza en los regimientos y ejércitos reales. El texto justifica dicha prerrogativa reseñando que no era *justo privarla del uso de la obligación que, con su nacimiento, la contraxeron sus individuos, de estar promptos a sus llamamientos*. En relación con esta cuestión había un documento que ratificaba esa prohibición dado en Pamplona por su gobernador, el príncipe de Parma, el 23 de enero de 1699, y reconocía que algunas personas, alterando su lugar de nacimiento, servían en concretas compañías reales del ejército, como la de caballos y corazas del duque de Alba³⁵.

³³ El reclutamiento realizado mediante oficiales reales era un medio habitual en gran parte de Castilla, aunque en algunas zonas, como Galicia y Asturias, estas tareas eran realizadas por la nobleza local (THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona: Crítica, 1981, pp. 135-146).

³⁴ La representación de la provincia de Álava es del 30 de diciembre de 1749 y la respuesta de Ensenada de 1750. En el original de la carta del marqués de la Ensenada se decía que el oficial que hacía el reclutamiento era vecino de la ciudad y vivía en ella y podía *solicitando privadamente recoger algunos hombres por medio de sus sargentos, con mucha complacencia mía, por atender al real servicio: no me ha parecido que tengo arbitrio para permitirle poner vándera, con las circunstancias de reclutas situadas en provincias que no son esemptas, pues sería contribuir yo, contra mi mismo empleo, a la infracción de la libertad*. Se pide que se declare que el permiso de asistir el oficial con el sobre escrito de recluta *no perjudique a la libertad de la provincia* (ATHA, DH 263-19).

³⁵ Finalmente, se borraron las plazas contenidas en la memoria presentada, como consta en el decreto dado en Pamplona a 21 de enero de 1699. Se referían, entre otros a don Antonio Martínez Manso, vecino de Zambrana; a don Manuel de Luzuriaga, vecino de Salvatierra; y a Joseph de Andamoren, vecino de La Bastida, que dijeron ser los tres de La Rioja para poder asentar plaza en Pamplona (ATHA, DH 256-2).

Estas plazas de naturales en presidios fronterizos, tanto navarros como guipuzcoanos, eran contestadas por las autoridades provinciales dado que conllevaban graves perjuicios en dos ámbitos claramente interrelacionados: por una parte, la provincia de Álava perdía por esta vía a sujetos naturales que, según el uso y la costumbre, debían servir militarmente al monarca a través de su integración en las milicias locales y provinciales, y no en los ejércitos reales; y por otra parte, quienes obtenían plaza en los presidios reales se acogían al particular fuero militar, gozando de sus exenciones y eximiéndose, al mismo tiempo, de la jurisdicción ejercida por la justicia ordinaria y sus alcaldes.

Estas mismas problemáticas eran habituales asimismo en el territorio guipuzcoano donde desde mediados del siglo XVI se consiguieron distintas órdenes reales que impedían a los naturales guipuzcoanos alistarse con sueldo real en las plazas de Hondarribia y San Sebastián. Además, en Gipuzkoa aparece con claridad un tercer aspecto que llevaba a las autoridades provinciales a rechazar estos alistamientos en los presidios reales: algunos vecinos que habían cometido delitos graves o tenían deudas optaban por su sometimiento al fuero militar del capitán general, para eximirse de la jurisdicción ordinaria ejercida por los alcaldes concejiles y el corregidor, y escapar a sus castigos³⁶.

III. LA AUTORIDAD LOCAL Y PROVINCIAL EN EL RECLUTAMIENTO DE LOS NATURALES

Tanto alaveses como guipuzcoanos defendían la autoridad provincial respectiva en el reclutamiento de sus naturales, en el nombramiento de sus oficiales y en la supervisión de sus actuaciones, apoyándose principalmente en el uso y la costumbre inmemorial, que eran ratificadas por la práctica constatada a lo largo del tiempo y recogida a través de reales cédulas confirmatorias³⁷. En estas cuestiones en particular, en Gipuzkoa se seguían los mismos principios urbano-corporativos que guiaban la estructuración provincial vigente durante la Edad Moderna³⁸, mientras que en Álava se aplicaba la organización político-institucional, mucho más compleja e internamente menos articulada, en torno a las cincuenta y tres

³⁶ TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004, pp. 85-91.

³⁷ Landazuri ya dedicó un capítulo de su trabajo, en el siglo XVIII, al igual que habían hecho otros tratadistas respecto a Gipuzkoa y Bizkaia, al tema *De cómo la provincia de Álava desde su establecimiento tuvo un Señor nombrado por ella misma el qual la sirvió de Xefe y Capitán general en sus guerras ofensivas y defensivas* (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo I, Libro II, Capítulo II).

³⁸ TRUCHUELO GARCÍA, S., *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.

hermandades, agrupadas en seis cuadrillas, en las que convivían el realengo y el señorío, que estructuraban el suelo alavés³⁹.

Por un lado, la provincia de Gipuzkoa estaba articulada en torno a las corporaciones locales privilegiadas, que eran las únicas que participaban y contaban con capacidad decisoria en las reuniones de las Juntas Generales; los verdaderos sujetos políticos de la entidad superior provincial eran las villas, las alcaldías mayores y los valles reales. El corregidor, aunque también asistía a las reuniones de las Juntas, no tenía voto en sus decisiones; sus competencias eran amplias y se circunscribían a administrar justicia, a conservar la paz y a supervisar el cumplimiento de las leyes reales y provinciales, controlando la correcta actuación de todos los oficiales, entre ellos los militares de designación real o guipuzcoana.

La autoridad de los poderes locales (oficiales del regimiento principalmente) en los reclutamientos facilitaba que los *levantamientos* se realizaran con gran celeridad y sin disturbios, al hacerse presentes los deberes derivados no sólo de la vecindad, sino también de los vínculos de dependencia personal plenamente vigentes y actuantes en el ámbito local; por ello, fue un procedimiento seguido por los guipuzcoanos y también por las entidades locales de otros territorios castellanos⁴⁰. De todos modos, se entendía que los naturales, tanto de Gipuzkoa como de Álava, concurrían a este *servicio de guerra* [...] **voluntariamente a vista de su vanderá**⁴¹; todo reclutamiento forzoso o leva⁴² era, al menos

³⁹ Sobre la organización político-institucional de Álava a finales de la Edad Media y en la Edad Moderna, *vid.* DÍAZ DE DURANA, J. R., Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463-1537). En González Mínguez, C. (coord.) *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995 (2.ª edición), pp. 63-94; BOMBÍN PÉREZ, A., Las Juntas Generales de Álava en la Edad Moderna. En *Juntas Generales de Álava...*, *op. cit.*, pp. 101-114 y PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII). En Rivera, A. (dir.) *Historia de Álava*, San Sebastián: Nerea, 2003, pp. 185-195. Se puede acudir también al trabajo clásico de LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo I, Capítulos IX a XIII.

⁴⁰ Este método se impuso durante el reinado de Felipe IV en Castilla ante la ineficacia demostrada por otros métodos de reclutamiento, como el envío de comisarios ajenos a la comunidad (THOMPSON, I. A. A., Milicia, sociedad y Estado en la España moderna. En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 130-131).

⁴¹ ATHA, DH 256-2.

⁴² Sobre las distintas formas de reclutamiento y en particular sobre el de voluntarios, véanse los trabajos de CONTRERAS GAY, J., Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna, *Anuario de Historia Contemporánea*, núm. 8 (1991), pp. 7-44; El servicio militar en la España del siglo XVII, *Chronica Nova*, núm. 21 (1993-1994), pp. 99-122 y El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen, *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. 14 (1996), pp. 141-154.

en el plano teórico, extraño al ámbito vasco y contrario a sus libertades, con lo que todos los alistamientos se realizaban sobre naturales voluntarios⁴³.

Por otro lado, el gobierno militar en Álava también reproducía en gran parte la organización político-institucional de la misma provincia. Se erigían así en protagonistas y directores de los reclutamientos a nivel local las cincuenta y tres hermandades (con sus concejos articuladores y su integración igualitaria en una asamblea representativa) agrupadas en seis cuadrillas –las cabezas de cuadrilla eran Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Ayala, Zuya y Mendoza– así como la entidad política representada en las Juntas Generales, en las que tenía un papel predominante el diputado general de Álava. En cierta forma, ya a partir de 1417, en que se formó por iniciativa real la primera hermandad de Álava⁴⁴, según se indica en un documento fechado en la intitulación en 1533, todos los monarcas:

[...] cada vno en su tiempo, manda que se obserbe la dicha hermandad y biban vnánimes e conformes y *sean todos vn cuerpo* para todas las cosas que tocaren a su seruicio y en las dichas ordenanças contenidas⁴⁵.

Los apercebimientos y alistamientos de gente a través de las hermandades y el nombramiento unitario de la oficialidad de la milicia respondían, por tanto, a esa naturaleza corporativa que había ido adquiriendo la Provincia de Álava.

En esta misma línea de consolidación de un cuerpo político de provincia hay que interpretar el radical rechazo planteado por la entidad provincial a los intentos de los señores, miembros de la alta nobleza, de realizar reclutas en sus lugares, sin atender a su encuadramiento en hermandades, de los que ya nos hemos ocupado. Es más, Álava solicitaba que:

[...] en lo que toca a la dicha Probinzia no se entienda ni altere de lo antiguo, porque caso que en la dicha Probinzia son muchos y muy pequeños pueblos y de dibersos señores fuera de los realengos, se a tobido y tiene tan buena horden que todos *están repartidos por hermandades* y en ellas y en cada hermandad las harmas conbenientes, y los vnos y los otros sujetos [acuden] al llamamiento del Diputado General que es y a sido de la dicha Ciudad⁴⁶.

⁴³ Pero en verdad el procedimiento era mucho más complejo. Por ejemplo, para cubrir el número de soldados ofrecidos por la Junta General de Gipuzkoa cada entidad local realizaba distintos ofrecimientos. En febrero de 1626 en Tolosa se recordó lo que ofrecieron algunos vecinos un año antes: personas importantes, además de ir personalmente a Hondarribia con su hijo, pagaron a otros soldados. En 1626 la villa ofreció 53 infantes y las aldeas de la jurisdicción 52. Estos 105 hombres a costa de la villa se integraban luego en la tropa de 600 infantes ofrecida para socorrer la villa fronteriza (A[rchivo] M[unicipal de] T[olosa] A/1/6 fol. 182).

⁴⁴ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., Génesis de la Hermandad provincial de Álava. En *Juntas Generales de Álava...*, op. cit., pp. 45-51.

⁴⁵ ATHA, DH 243-7.

⁴⁶ ATHA, DH 243-7.

En este mismo sentido, la provincia de Álava, vehementemente, indicó en una fecha indeterminada, cercana a mediados del siglo XVI que:

[...] estando vnida la dicha tierra an seruido y sirben continuamente para todo lo que se ha ofreçido e ofresçe para *aquellas fronteras de Françia y Nabarra* con mucha suma de gente y grand breuedad. Y sy seruiesen por pueblos e juridiciones por ser aquellos muy pequenos e los demás d'ellos de caballeros e personas particulares, quando fuesen apercebidos, no ternían posibilidad de seruir de manera que aprobechase⁴⁷.

Asimismo, el 20 de diciembre de 1552 se insistía en la materia al establecerse en una real cédula la prevención a punto de guerra en los siguientes términos:

[...] esforçandos a que sea la más que ser pudieres y que nos deis auiso de la que podrá ser aduertiendo que solamente han de contribuir y seruir en ello la gente d'esa çiudad, *prouinçia y hermandades y su tierra y no los otros lugares de su prouinçia* porque aquellos lo han de hazer por otra parte. Y que deis horden cómo estén armados y en horden de guerra a lo menos el número de gente con que vbiéredes de seruir y que se les tome *alarde de quando en quando* para saber cómo lo están, y que si no hauéis nombrado el *capitán y otros ofiçiales* que han de regir y gouernar la dicha gente, lo hagáis luego y nos escribáis los que son⁴⁸.

De esta manera, quedaba confirmado el uso y la costumbre de la provincia de Álava de servir al monarca atendiendo a su propia estructura jurídico-política, que giraba en torno a las hermandades pero no a los lugares de señorío. Además, en ese mismo fragmento del documento, se refería a la autoridad provincial en cuestiones militares de relevancia como el armamento de los reclutados, la designación de los oficiales que debían regir las distintas compañías de las milicias locales, la realización de alardes cada cierto tiempo y a la concreción del número de personas disponibles para acudir al servicio militar específico.

En las solicitudes reales de prevención de gente *a punto de guerra*, habitualmente las autoridades locales preferían los apercebimientos generales a los personales (*cada uno por su nombre*), ya que en el segundo caso, las personas alistadas eran perfectamente identificables y, como reclutadas, tenían que dejar de ocuparse de sus propios negocios. En 1514, ante la protesta de la provincia de Álava, finalmente se ordenó *desaperibir* a la gente de manera particular, aunque se ordenó que los naturales estuvieran a punto y pertrechados ante cualquier

⁴⁷ Transcribo del original y no de la copia que también se inserta (ATHA, DH 243-7).

⁴⁸ El 20 de noviembre de 1552 (ATHA, DH 1404-6). También se ha ocupado de esta problemática PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, pp. 281-282 y 542.

llamamiento; luego, en caso necesario, se concretaría la gente que acudiría al llamamiento⁴⁹.

La cuestión de la determinación del número de gente disponible fue una problemática constante que condicionó y enrareció las relaciones entre las autoridades provinciales y el poder real, aunque generó mayores problemas en Gipuzkoa que en Álava. En junio de 1516 el poder real pedía a Álava una relación específica de la gente con la que podía contar el monarca, así como de las armas que tenía disponibles y de su reparto y distribución⁵⁰.

Esta exigencia de especificación del número no sólo de hombres sino también de armas y provisiones era perfectamente lógica y comprensible desde la perspectiva del poder real, necesaria para que los mandos militares reales pudieran preparar estrategias ofensivas y defensivas bélicas; pero desde el punto de vista local, se consideraba que estas concreciones atentaban contra los privilegios de autogobierno en el ámbito militar.

También en este caso los guipuzcoanos se negaban habitualmente presentar a las autoridades reales, como el virrey de Navarra, listas concretas con el número y los nombres de la gente de la que disponía la provincia en su territorio que podía ser objeto de alistamiento. Por ejemplo, en 1625 las negativas de la provincia de Gipuzkoa a entregar una lista se dirigían a conservar el control provincial sobre el reclutamiento y el gobierno de sus propias milicias⁵¹. De nuevo, en 1639 la Junta Particular rechazó presentar una nómina de la gente principal de la Provincia⁵², aunque poco después, ante el clima de confrontación con el conde duque de Olivares –a causa del rechazo provincial a ampliar los servicios militares de los guipuzcoanos y a que éstos se sometieran a la autoridad del capitán general–, la Provincia tuvo que pormenorizar el número de hombres exacto con el que contaba, para justificar así la imposibilidad de contribuir en más servicios.

Por lo tanto, las razones aducidas por Gipuzkoa para no presentar estas listas fueron las dificultades para cuantificar un número concreto, por estar muchas personas ocupadas en otras actividades, como la navegación y en el trabajo de las herrerías; pero, de hecho, esta indeterminación permitió a los guipuzcoanos rechazar en ocasiones los servicios de hombres solicitados.

⁴⁹ [...] *para que puedan yr a entnder a sus haziendas y, quando fuere nesçesaryo, aperçebir la dicha gente hagays el dicho aperçebimiento general a toda la dicha gente de la dicha prouinçia para que estén aparejados a punto de guerra para yr quando fueren llamados* (ATHA, DH 1404-6).

⁵⁰ Se pedía *relación particular de todo ello* (ATHA, DH 1404-6).

⁵¹ A[rchivo] G[eneral de] G[ipuzkoa]-G[ipuzkoako] A[rtxibo] O[rokorra] JD IM 1/14/8.

⁵² AGG-GAO JD AM 56,2.

Además, se solía reseñar la conveniencia de *que se les tome alarde de quando en quando para ver en la orden que están*⁵³, con la finalidad de supervisar que los vecinos contaran con las armas necesarias para acudir a una inmediata defensa del territorio⁵⁴ o de lo que se denominaba como *aquellas fronteras de Francia y Navarra*, en las que implícitamente se incluiría la defensa del propio territorio. Las autoridades locales se ocupaban de que sus vecinos y moradores contaran con las armas y municiones necesarias para acudir a la guerra, incluso de manera inmediata. En los alardes generales se ordenaba *que se alistasen todos los vecinos desde la edad de 20 años hasta la de 60*⁵⁵. No cabe duda de que el adiestramiento en el arte militar, aunque fuera básico, tenía también gran importancia en estos lugares fronterizos y ello es claramente observable en el caso guipuzcoano, donde sus Juntas Generales reiteraron continuamente la obligación de realizar alardes y muestras de armas con una periodicidad anual en cada villa o entidad local⁵⁶.

IV. LA OFICIALIDAD DE LA MILICIA PROVINCIAL: NOMBRAMIENTO DE CAPITANES, MAESTRE DE CAMPO Y CORONEL

La designación de los oficiales que debían guiar a los naturales, tanto en el armamento foral como en el armamento exterior, quedaba en manos de los sujetos políticos más relevantes de cada entidad territorial, en el caso de Gipuzkoa las villas, alcaldías mayores y valles reales, y en el caso de Álava, también las entidades locales de realengo.

⁵³ Así se indica en una orden real del 20 de noviembre de 1550 (ATHA, DH 256-2). La primera ocasión en que las Juntas recogen la organización de un alarde general en la provincia es en 1552. Se ordenaba que salieran todos los vecinos y moradores en cada hermandad y se impedía que éstos salieran del término territorial de la hermandad, para evitar deserciones; se registraba ante un escribano las armas que cada uno tenía y quien no tuviera una, contaba con quince días para adquirirla (PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, pp. 281-282).

⁵⁴ A modo de ejemplo, en 1552 con motivo de la concesión de un nuevo servicio de quinientos hombres al emperador *Mandose el repartimiento por hermandades, y que el día de los Santos Reyes del año siguiente se hiciese alarde de la gente en todas ellas bien armados, con coseletes, peto, espaldar, gola, morrión, brazales, pica y espada o arcabuz con sus aparejos morrión y espada todos limpios, y que el Alcalde de la Hermandad o Procurador acredite el cumplimiento por un testimonio presentado al Diputado general para el día 10 de enero del año de 1553* (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIII).

⁵⁵ Se refiere a una prevención general de armas de 1557 (*Ibidem*, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIV).

⁵⁶ En 1495, los Reyes Católicos habían ordenado que se hicieran alardes dos veces al año, en todos los lugares de más de cien habitantes, en particular el último domingo de marzo y de septiembre (*Recopilación de Leyes del Reino* [1640], Libro VI, Título 6, Ley 1, Capítulo 10).

De manera más concreta, en Gipuzkoa eran los regimientos o, más habitualmente, los concejos abiertos de las villas los encargados de designar al capitán, sargento y alférez que debían dirigir a los pobladores que formaban las compañías de cada villa. Este nombramiento local e interno de la oficialidad de la milicia era una de las prerrogativas más relevantes de la autoridad guipuzcoana, que llegó a ser calificada como de *regalía* provincial por autores clásicos en el ámbito vasco, como Egaña y Gorosábel⁵⁷. Además, por lo general, la designación de esos oficios recaía en las personas que en ese momento ejercían los principales cargos concejiles, con lo que el alcalde era designado capitán, el regidor sargento y el fiel habitualmente alférez, siguiendo la misma jerarquía propia de los cargos locales. Por lo tanto, gracias a esta costumbre las oligarquías urbanas monopolizaban tanto los oficios de paz como de guerra. En consecuencia, los guipuzcoanos reclutados en cada compañía recibían las órdenes de sus oficiales concejiles, y los mismos capitán, sargento y alférez de cada corporación privilegiada se sujetaban, a su vez, a las órdenes del coronel de Gipuzkoa, con lo que se reproducía en tiempo de guerra exactamente la misma articulación corporativa del poder vigente en Gipuzkoa en tiempo de paz, destacándose las diferencias jerárquicas que existían entre los distintos cuerpos políticos e instituciones.

El oficial militar de rango más elevado en la provincia de Gipuzkoa, encargado del gobierno de las milicias guipuzcoanas, era de designación provincial y no concejil, al ser nombrado por la entidad representativa, la Junta General. Es más, la provincia defendió siempre a ultranza el nombramiento autónomo de su coronel, sin interferencia del poder real, llegando a recriminar a alguno de sus coroneles por solicitar al monarca la confirmación real de su nombramiento, como sucedió en 1640, con quien era entonces su coronel, el marqués de Casares⁵⁸. La relevancia que el cargo de coronel tenía para los guipuzcoanos quedó plasmada en la designación de miembros de linajes destacados en el conjunto de la comunidad, distinguidos asimismo por los servicios militares prestados al monarca. Se trataba, entre otros, del señor de Lazcano (don Felipe de Lazcano), el señor de Loyola (don Juan de Borja y Castro), el conde de Aramayona (don Alonso), Martín de Aróztegui, don Diego de Isasi Sarmiento, el marqués de Casares, etc.

⁵⁷ EGAÑA, B. A. de, *Instituciones públicas de Gipuzkoa. Siglo XVIII* (h. 1783), (DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel y AYERBE IRÍBAR, M.^a Rosa [eds.]), San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992, p. 311; y GOROSÁBEL, P., *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao: Gran Enciclopedia Vasca, 1967 (1900), tomo II, p. 679.

⁵⁸ El marqués de Casares también solicitó al monarca un sueldo por este oficio. La provincia consiguió que no se produjera ninguna novedad en este ámbito (TRUCHUELO GARCÍA, S., *Controversias en torno a las milicias guipuzcoanas en el período altomoderno*. En *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, junio de 2006, Málaga, en prensa).

En Álava, en cambio, el procedimiento de designación de los oficiales de la milicia provincial era diferente. La dirección de las tropas de alaveses quedaba en manos no de un coronel, sino de un maestre de campo⁵⁹. Su nombramiento siempre recaía en la persona que ejercía, asimismo, el cargo provincial más relevante, el de diputado general de Álava; se trataba de un alavés que ejercía:

un cargo unipersonal que agrupará en sí, entre otros, el poder ejecutivo, la jefatura civil y política de la Provincia y la de comisario y maestre de campo o jefe de las tropas que Álava pusiera en armas en caso de necesidad⁶⁰.

De todos modos, el nombramiento del máximo oficial que debía guiar a las tropas alavesas y de los cargos militares subalternos que gobernaban cada compañía generó ciertos problemas entre las distintas entidades integrantes de la hermandad de Álava ya en el siglo XVII, en un período en el que las peticiones de hombres se habían incrementado enormemente. En particular, se plantearon disputas internas y diferencias de opiniones entre las oligarquías alavesas y las vitorianas sobre la designación de los oficiales que debían gobernar a sus propios hombres. Para solventar estos conflictos en torno a los nombramientos de los oficiales militares locales, se reunieron varios comisionados de la provincia de Álava y de la ciudad de Vitoria⁶¹, designados en Vitoria el 25 de noviembre de 1646⁶², para la *nominaçión de los puestos militares* de la gente con la que alaveses y vitorianos servían al monarca.

El detonante de las discordias entre la ciudad y la provincia había sido la designación de los oficiales que debían gobernar a los doscientos infantes reclutados para acudir al ejército de Cataluña el año anterior de 1645. En concreto,

⁵⁹ De todos modos, en alguna ocasión también se otorgó al diputado general el título de capitán, como por ejemplo en agosto de 1636, en que la provincia de Álava reseñaba que Felipe IV había resuelto que los cien soldados de la provincia que se habían enviado a Pasaia *de que vuestra merced es capitán como diputado general d'ella y me hacen guarda, se retiren a sus casas* (ATHA, DH 246-4). En los primeros momentos de la Edad Moderna, algunos autores califican a este oficial de capitán general, como hace Landazuri refiriéndose a Diego Martínez de Álava, diputado general, en 1503, a quien se le dio un sueldo de un castellano de oro por día (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIII).

⁶⁰ Así lo define PORRES MARIJUÁN, R., *Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política*. En Rivera, A. (dir.), *Álava. Nuestra historia*, Vitoria-Gasteiz: El Correo, Diputación Foral de Álava, 1996, p. 160; véase también de la misma autora *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, pp. 232-234.

⁶¹ Los comisarios de la ciudad de Vitoria eran el capitán don Pedro de Olave y Álava, caballero de la orden de Santiago, don Juan Bautista de Salinas y Uriarte, don Pedro de Gaviria y el capitán don Antonio de Barco y Recalde, caballero de Santiago; los de la provincia de Álava eran don Tomás de Salazar y Montoya, Francisco de Uriarte, el capitán don Juan Antonio de Letona y don Juan Bautista Rodríguez de Azteguieta (ATHA, DH 243-16).

⁶² Se trata de la fecha de la comisión dada por las partes para resolver el conflicto y alcanzar una concordia.

en la extensa concordia se explicita la jerarquía interna de los oficiales militares de la milicia y el procedimiento de su designación.

En primer lugar, el oficio militar de rango más alto en Álava, el de maestro de campo, sería ejercido por el diputado general de la provincia, electo por supuesto de la forma habitual consignada en las ordenanzas de la hermandad⁶³; desempeñaría el cargo *quando huuiere de salir con gente de que se pueda formar terçio* y el monarca le daría la patente pertinente de maestro de campo del tercio, con lo que se plantea una clara diferencia respecto a lo que sucedía con el coronel de Gipuzkoa, que no necesitaba de ninguna confirmación real para ponerse al mando de las milicias provinciales.

En segundo lugar, la concordia se refiere al sargento mayor del tercio, que tendría que ser *persona de toda la prouinçia y çiudad* de Vitoria, y que sería electo por los procuradores de la Junta General, con lo que se aunaba la demanda vitoriana de ser vecino de su ciudad pero se reservaba la elección al conjunto provincial.

En tercer lugar, se especifica cómo se debía realizar el nombramiento de los capitanes de cada una de las diez compañías de cien hombres que se integraban en un tercio. En concreto, se detalla un reparto de poder entre la Provincia y la ciudad de Vitoria que, aun estableciendo el principio de igualdad entre los distintos poderes, regulaba la superioridad final de la entidad provincial, al otorgarle la designación de un capitán más cuando el nombramiento de los capitanes era impar⁶⁴. En este caso, como podemos apreciar, en la concordia se tendía a buscar el reparto igualitario entre la ciudad y la provincia⁶⁵ lo que, de hecho, privilegiaba a la ciudad de Vitoria frente a las demás entidades territoriales incluidas en las hermandades de Álava⁶⁶. Ésta es una diferencia sustancial con el procedimiento

⁶³ Desde la concordia firmada en 1534 y ratificada por Carlos V en 1535 el cargo de diputado general era trienal y su designación era realizada por seis electores, tres de la provincia y tres de la ciudad. Siempre debía ser vecino de Vitoria (BOMBÍN PÉREZ, A., *Las Juntas Generales de Álava...*, pp. 110-111).

⁶⁴ En el caso de tener que designar a dos capitanes, uno lo nombraría la provincia y otro la ciudad; cuando había que nombrar tres, la provincia designaba a dos y la ciudad a uno; si eran cuatro, dos serían de la provincia y dos la ciudad; si eran cinco, tres serían nombrados por la provincia y dos por la ciudad...; y así sucesivamente hasta la designación de un máximo de nueve capitanes, que serían nombrados cinco por la provincia y cuatro por la ciudad. A los nueve capitanes de las nuevas compañías se sumaría una décima, que estaría dirigida por el maestro de campo, con lo que se completaban los mil hombres de un tercio, con cien hombres en cada compañía.

⁶⁵ Por otra parte, los ayudantes del tercio serían propuestos de la siguiente forma: uno por el maestro de campo y diputado a la ciudad y otro por el sargento mayor a la provincia. El número sería variado, entre dos y cuatro personas, y entre ellas se escogería al más conveniente, uno la provincia y otro la ciudad.

⁶⁶ La relevancia de Vitoria en el contexto provincial ya fue reseñada por Landazuri quien realizó un capítulo específico con el título *Regalías y preeminencias que en el cuerpo universal de la provincia*

observado en la vecina provincia de Gipuzkoa, donde cada entidad local privilegiada iba bajo su propia bandera y tenía capacidad de nombrar sus oficiales militares directos. Otra diferencia entre ambas provincias viene determinada por la designación de los sargentos, alféreces y cabos de escuadra, localizados en un escalafón jerárquico inferior al capitán de cada compañía; mientras en Gipuzkoa éstos eran de designación concejil o urbana, en Álava su nombramiento, según la concordia, quedaba en manos de sus capitanes respectivos.

Por supuesto, la nominación concreta de cada capitán quedaba reservada a la exclusiva autoridad de la entidad a la que correspondía, en los términos siguientes:

[...] y que la elección y nombramiento de los dichos capitanes haia de ser de cada vna de las partes assí de la prouinçia como de la çiudad lo que les tocare, sin ynteruençion de la prouinçia en lo que tocare a la çiudad ni de la çiudad en lo que tocare a la prouinçia⁶⁷.

La concordia también tenía en cuenta la posibilidad de que el servicio militar prestado al monarca fuera poco numeroso, de menos de cien hombres; en ese caso, sólo acompañaría a los soldados un capitán, que debería ser vecino de la ciudad de Vitoria. Su elección *se aya de haçer por tres votos de cada vno de las dichas partes, en la misma forma y modo que se haçe la elección del dicho diputado general*. Es más, si el servicio de gente de la provincia era tan pequeño que no se llegaba a formar un tercio y si se consideraba que no era conveniente que saliera con ellos el *maestre de campo y diputado general a quien toca por su oficio el gouierno de la gente de guerra de la dicha prouinçia*, en ese caso sería el capitán nombrado por la ciudad el encargado del gobierno de la gente de guerra⁶⁸. Esta pormenorización era lógica y se refería, básicamente, a las salidas de las compañías alavesas al exterior, dado que el diputado general era un oficial fundamental del entramado político-institucional alavés que no se podía ausentar del territorio provincial.

Ambas partes solicitaron la ratificación de la concordia por sus asambleas respectivas, esto es, la provincia reunida en su Junta y la ciudad en su concejo o ayuntamiento. Por supuesto, también se pidió la confirmación de este capitulado al monarca y, para ello, incluso se reseñó el envío de dos personas, una de la

de Álava adquirió y posee la ciudad de Vitoria; entre ellas destaca como *regalía*, la elección y nombramiento del diputado general de la provincia de Álava (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, op. cit., Tomo VI, Capítulo XI).

⁶⁷ ATHA, DH 243-16.

⁶⁸ Si había dos capitanes o más nombrados por la ciudad, entonces se debía de hacer la elección de cabo entre uno de los capitanes de la ciudad, por tres votos de la ciudad y otros tres votos de la provincia, siguiendo la misma pauta que se aplicaba en la elección de diputado.

provincia y otra de la ciudad. También se previno que, en el caso de que Felipe IV no sancionara la concordia en su totalidad, ésta quedaría anulada. De todos modos, la anulación no fue necesaria dado que, finalmente, Felipe IV en su Junta de Guerra de España aprobó y confirmó todos los capítulos de la concordia en Madrid, el 28 de diciembre de 1649⁶⁹.

Finalmente, hay que destacar que las milicias alavesas y sus autoridades provinciales se encontraban supeditadas a los dictámenes superiores de los oficiales con autoridad militar de más alto rango, en particular el virrey de Navarra, que llevaba anejo el cargo de capitán general de Navarra y, en ocasiones, también el de Gipuzkoa. A diferencia de las fuertes disputas que se vivieron entre las autoridades provinciales guipuzcoanas y los poderes militares reales, fuera el virrey de Navarra o el capitán general de Gipuzkoa cuando ambos cargos estaban separados, en el caso alavés sus milicias cumplían las órdenes y avisos de dichos oficiales, sin plantear ningún tipo de condicionante. Por el momento, sólo hemos encontrado una breve referencia a la existencia de una comunicación *por vía de aviso* entre las autoridades militares reales y las provinciales, a semejanza de lo que sucedía en Gipuzkoa⁷⁰.

V. LOS APERCIBIMIENTOS Y LA DEFENSA DE AQUELLAS FRONTERAS DE FRANÇA Y NABARRA

Los servicios militares realizados por los alaveses han sido ya concretados en distintos trabajos, siguiendo la información recogida tanto en las actas de las Juntas Generales como en el estudio clásico y erudito que realizó Landazuri y Romarate⁷¹. Las peticiones reales a las autoridades alavesas para que *prevengáis y tengáis apercivida gente*, como indicó el monarca en 1543, se repitieron desde la Baja Edad Media y a lo largo de los siglos XVI y XVII. El mandato dado en 1542 para que los alaveses estuvieran preparados para desplazarse a Gipuzkoa y Navarra ante la amenaza de los soldados de Francisco I en la frontera con Francia es bastante extensible a las demandas de prevención y levantamientos empleados ante otros peligros similares.

⁶⁹ Todo el documento se puede consultar en ATHA, DH 243-16.

⁷⁰ ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Compendio foral de la provincia de Álava* (1858), 3.^a ed., Madrid: Establecimiento Tipográfico de José García, 1870. Sobre los graves problemas que se plantearon en Gipuzkoa por esta misma cuestión, me remito a TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, pp. 49 y ss.

⁷¹ LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulos XIII al XVI. También se debe consultar su cuantificación en BOMBÍN PÉREZ, A., *Las Juntas Generales de Álava...*, *op. cit.*, pp. 114-122; y PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, pp. 276-287 y en particular el cuadro inserto en las páginas 278-279.

Por ende, yo uso, encargo y mando que vsando de vuestra fidelidad y antigua lealtad, con toda la diligencia que os sea posible, os adereçéis y pongáis *a punto de guerra bien harmados* y en horden para ocurrir donde el dicho condestable os escreuiere y hordenare cumpliendo en esto y en lo demás lo que él de nuestra parte os mandare como si nos mismo en persona os lo mandásemos, que demás de cumplir con lo que devéis y sois obligados nos haréis en ello plazer y seruiçio⁷².

Como ya se ha reseñado, para el monarca la defensa ante el peligro de amenaza inminente era una obligación derivada de la condición de vasallos y del deber de obediencia al poder superior del monarca. Pero esta obligación vinculada a las relaciones de fidelidad podía conllevar asimismo una contraprestación por parte de la autoridad real, concretada, por ejemplo, en la concesión de mercedes, como se indicó el 30 de abril de 1550 en la real cédula en la que se ordenaba la prevención de armas y el seguimiento de las consignas del duque de Maqueda, virrey de Navarra, máxima autoridad militar en el área fronteriza:

[...] os encargamos y mandamos que en todo caso veays y *determinéys y conçertéys* con el dicho duque la gente de guerra con que, ofresçiéndose la dicha necesidad, podréys socorrer y enviar al dicho reyno y en qué tiempo y que sea el mayor número y en más breue tiempo que ouiere lugar. Que en ello, demás de *hazer lo que deuéys y soys obligados como tan buenos vasallos míos* y por ser el dicho reyno de la corona destos reynos y lo que siempre hauéys acostunbrado hazer en nuestro seruiçio, nos haréys mucho plazer y seruiçio de que ternemos memoria para *os mandar fauoresçer y hacer merçed* en lo que fuere justo⁷³.

Finalmente, el servicio realizado ese año de 1550 fue de quinientos hombres. Pero no sería el último servicio militar prestado en esa década, dado que en 1552, la política ofensiva planteada por el monarca se concretó en un proyecto de entrar con un ejército en Francia, mandándose:

[...] aperçiuir y tener armada a punto de guerra el número de gente de guerra de pie con que nos serufades el año pasado de quinientos y quarenta y dos quan los françeses estauan con exército sobre Perpinán, *pagada por seis meses* que se quenten desde el día que se les tomare la primera muestra para caminar. Y que luego nonbréis el capitán y otros oficiales de la dicha gente para que esté presta y pueda partir y yr con breuedad al tiempo y donde os escreuiremos y hordenaremos que conviene. Y no ha de correr sueldo a la dicha gente, capitán ni oficiales hasta el día que dieren la dicha muestra, en lo qual demás de hazer lo que *devéis y sois obligados* en defensa d'estos reinos y lo que siempre hauéis y de vosotros esperamos, yo resçiuire mucho plazer y seruiçio de que siempre terné memoria para fauoresçer y hazer merçed a esa çiudad y prouincia⁷⁴.

⁷² El monarca había designado como capitán del ejército de la armada del mar al condestable de Castilla (ATHA, DH 1404-6).

⁷³ ATHA, DH 1404-6.

⁷⁴ ATHA, DH 1404-6. El servicio se concretó en 500 hombres.

Como se deduce de la lectura del texto, en este momento, la salida fuera del territorio guipuzcoano y alavés a Francia fue considerada, dentro de toda lógica, estrictamente como un servicio exterior, con lo que no cabía duda de que los alaveses reclutados debían cobrar el salario preceptivo a cargo de las arcas reales y no de las haciendas provinciales y locales.

Por otra parte, ya hemos indicado que no es extraño encontrar a la Provincia sufragando los salarios de sus naturales trasladados a Gipuzkoa para su defensa, pero en otras muchas ocasiones, este tipo de servicios era también perceptible de ser costeadado por el poder real a través del pago del sueldo a los soldados. Así se deduce de los avisos del 13 de octubre de 1558 para que los alaveses estuvieran prevenidos de armas, a punto de guerra y preparados para salir al primer aviso del virrey de Navarra para acudir a la defensa de Gipuzkoa y Navarra, en los que se reseña expresamente que *mandaremos que a la gente que enbiáredes se le libre y pague el sueldo que huieren de hauer del tiempo que seruieren, según y como ouiere hecho otras vezes*⁷⁵.

Durante todo el período moderno, la Provincia de Álava mantuvo esta indefinición sobre la consideración de la defensa del ámbito guipuzcoano como inherente y directamente vinculada a la de su propio territorio.

El término *obligación* de servir en la defensa de las plazas guipuzcoanas y navarras fue haciéndose más habitual a medida que avanza el tiempo y, por ello, no es extraño encontrarlo en las demandas de hombres y de prevención bélica realizadas a partir de la década de los treinta del siglo XVII⁷⁶. Además, como estamos viendo la rapidez en la movilización de las milicias y la determinación previa del número de naturales reclutables eran cuestiones que, muy a menudo, se destacaban en las reales órdenes⁷⁷.

Particularmente conflictiva fue la situación vivida en los territorios vascos a partir de la declaración de guerra de Francia a la Monarquía Hispánica en 1635. Los servicios en hombres concedidos por los alaveses para la defensa de la frontera guipuzcoana de los franceses entre 1635 y 1638 ascendieron al menos a

⁷⁵ En el documento original, esa parte se encuentra asimismo subrayada (ATHA, DH 1404-6). Hay una carta anterior del virrey de Navarra, del 7 de octubre, que dice que es necesario acudir a Gipuzkoa siguiendo las órdenes de don Diego de Carvajal, capitán general de Gipuzkoa.

⁷⁶ Felipe IV ordenó *que usando de vuestra antigua fidelidad y lealtad [...] tengáis muy prebenidos y a punto los quatrocientos infantes con que estáis obligada a servirme en las que se ofrezieren para acudir prontamente al socorro de la dicha plaza de Fuenterrauía* (ATHA, DH 246-3).

⁷⁷ El 28 de abril de 1635 se ordenaba que *preuengays y pongas en horden la gente con que en otras ocasiones semejantes hayáis acostumbrado servir para sin dilación acudir a la parte que hordenare y auisaréis luego de lo que executáredes y el número de gente que tuiéredes preuenida* (ATHA, DH 246-3).

3.350 hombres⁷⁸. A modo comparativo, entre 1636 y 1638 Gipuzkoa sirvió con 11.700 infantes tanto para la defensa interior como para la ofensiva en territorio francés⁷⁹; Navarra movilizó entre 1636 y 1638 a un número de hombres que oscila entre los 14.000 y los 17.000, según las fuentes⁸⁰.

A partir de 1635 la situación era de tal emergencia que las órdenes reales, además de mandar la prevención de hombres y su traslado inmediato a la plaza de Hondarribia, también reglamentaban, como se hizo el 7 de septiembre de 1636, que:

[...] preuengáis los quatroçientos infantes con que esa prouinçia me suele seruir y que armados y en buena orden los imbiéis sin perder hora de tiempo a aquella plaça, *correspondiéndoo*s con el marqués de Valparaíso, mi virrey y capitán general del reyno de Nauarra, que al presente sirue el cargo de mi capitán general de la prouinçia de Guipúzcoa, *cuyas órdenes* ha de guardar la dicha gente⁸¹.

En estos términos y atendiendo al carácter extraordinario del peligro bélico, los naturales alaveses quedaban sometidos a los mandatos del oficial militar real, en este caso el marqués de Valparaíso.

Además, la provincia de Álava debía adaptarse a las estrategias militares desarrolladas por el Consejo de Guerra y sus oficiales delegados, que imponían sus criterios estratégicos a la entidad provincial, a pesar de sus propuestas alternativas para conservar sus privilegios. Es el caso de la representación alavesa a Felipe IV en su Consejo de Guerra en 1636 relativa a los cuatrocientos infantes ofertados, vestidos, armados y con sueldo para dos meses, para que no entraran en la plaza de Hondarribia con el fin de suplir las carencias de la dotación del presidio; los alaveses pedían que *siruan en campaña pues en caso que el peligro de aquella plaza obligasse a entrar en ella alguna gente, sería ésta la primera*⁸².

⁷⁸ Según PORRES MARIJUÁN, el número de hombres que sirvieron al monarca fue el siguiente: 1635: 400 infantes; 1636: 400 infantes; 1636: 350 infantes; 1637: 400 infantes (para la defensa de Hondarribia); 1637: 1.000 infantes (para la entrada en Labort); 1638: 800 infantes (según las Juntas Generales eran 1.500 hombres) (De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, pp. 278-279).

⁷⁹ En 1636: 100 infantes; 1636: 1.500 hombres; 1636: 3.000 hombres (defensa en Francia); 1637: 1.000 hombres; 1637: 600 (defensa en Francia); 1638: 200 hombres; 1638: 5.300 infantes (TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, p. 251).

⁸⁰ La primera cifra es dada por STRADLING, R. A., *Felipe IV y el gobierno de España. 1621-1665*, Madrid: Cátedra, 1989, p. 274 y la segunda por DÍAZ GÓMEZ, J. J., *Las Cortes de Navarra de 1652-1654: aportación del Reino a la recuperación de Cataluña*. En *II Congreso Mundial Vasco*, tomo III, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1988, pp. 35-46.

⁸¹ ATHA, DH 246-3.

⁸² Según Landazuri, el servicio de infantes ofrecido era *para servir en campaña, pues el hacerlo en presidio cerrado, era contra sus regalías*. Finalmente, tras varias propuestas, la provincia ordenó servir

La respuesta real, del 21 de octubre de 1636, sin atender plenamente a estas demandas alavesas, ordenó la realización del servicio:

[...] conforme a lo que en otras ocasiones se ha hecho; y he mandado al Almirante de Castilla, mi capitán general en Castilla la Vieja tenga mucha cuenta con vuestra gente y que dé orden para que entren en Fuenterrauía cien hombres d'ella y los demás queden en la campaña, sin que esto perjudique a la que se ha observado en otras ocasiones⁸³.

Precisamente, la entrada de las milicias provinciales en los presidios y fortalezas guipuzcoanas era una de las cuestiones que más había enturbiado las relaciones también entre Gipuzkoa y el conde duque de Olivares⁸⁴. Habitualmente, las Juntas Generales guipuzcoanas rechazaban que sus naturales entraran en los presidios, al quedar por esta vía directa y plenamente sometidos a los oficiales militares reales.

En algunos casos concretos, la provincia de Gipuzkoa no puso impedimentos a la entrada en el presidio de pequeños contingentes de guipuzcoanos para reforzar las guarniciones reales de Hondarribia y San Sebastián, dado su reducido número y el control expreso ejercido sobre ellos por los oficiales militares provinciales, como sucedió entre 1631 y 1635⁸⁵. Pero la entidad provincial rechazaba la permanencia en Hondarribia de milicias numerosas de guipuzcoanos concretadas a partir de levantadas generales, que quedaran bajo el gobierno del capitán general o del alcaide de la fortaleza, dado que esta obediencia al oficial militar real sí contradecía expresamente las prerrogativas militares guipuzcoanas.

Sin embargo, la llegada de la guerra al propio territorio de Gipuzkoa en 1638 y el agravamiento de las urgencias bélicas a partir de ese momento exigieron el estricto cumplimiento de las órdenes del Consejo de Guerra y sus minis-

con los cuatrocientos infantes, vestidos y armados y pagados dos meses y *no más, sin perjuicio de los fueros, privilegios y exenciones de la provincia*; además, dichos soldados se sometían directamente a la autoridad del marqués de Valparaíso, virrey de Navarra y capitán general de Gipuzkoa (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, op. cit., Tomo II, Capítulo XIII).

⁸³ ATHA, DH 246-3.

⁸⁴ En 1625, la negativa de Gipuzkoa a introducir a sus naturales en los presidios, para mantener el control provincial sobre el gobierno de sus propias milicias no había generado controversias con Felipe IV, en especial porque la inminencia del peligro bélico se trasladó a otros frentes, como el de Cádiz. Además, en esa fecha eran los cuatrocientos alaveses ofrecidos por esa provincia los que iban a entrar en los presidios de San Sebastián y Hondarribia y no los guipuzcoanos (AGG-GAO, JD IM 1/14/8).

⁸⁵ A modo de ejemplo, en octubre de 1631 Felipe IV solicitó cien hombres para que realizaran la ronda de la muralla de Hondarribia; en septiembre de 1632 se ordenó la entrada de cincuenta soldados, que estarían bajo el gobierno de un sargento mayor de designación provincial (TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit., p. 225).

tros, y provocaron el reforzamiento del principio de obediencia de los súbditos a las órdenes del monarca. En los casos excepcionales de guerra, como en julio de 1638⁸⁶, con la llegada del enemigo francés al suelo guipuzcoano, la Provincia no tuvo duda en contravenir de manera voluntaria y temporal sus derechos, sometiendo a su coronel y a sus milicias a los mandos militares reales⁸⁷.

Pero desde noviembre de 1638, se incrementaron las tensiones entre el poder real y las autoridades guipuzcoanas; el conde duque de Olivares, sustentándose en la doctrina de la *necessitas* de la monarquía⁸⁸ aumentó sus exigencias de servicios militares, mientras que los guipuzcoanos impusieron condicionamientos a la prestación de dichos servicios.

En alguna ocasión, como en diciembre de 1638, las Juntas Generales de Gipuzkoa llegaron a reseñar que permitían la entrada de sus naturales en las fortalezas, sometiendo a sus milicias a la autoridad de los militares reales, pero sin perjudicar *jamás de la exsençión que posehe de la jurisdicçión de la Capitania General*⁸⁹.

Pero ante el rechazo posterior de la Provincia a nuevas demandas reales de servicios militares, las tensiones llegaron a tal extremo entre las autoridades guipuzcoanas y el conde duque de Olivares que éste llegó a afirmar que la autoridad de la Coronelía provincial y la exención de sus tropas de la autoridad del capitán general se mantenía por la *mera gracia y favor* del monarca. Con esta afirmación, la naturaleza militar exenta de los guipuzcoanos dejaba de considerarse como una costumbre inmemorial de obligada conservación por parte del poder real, al pasar a ser producto de la voluntad gratuita de los reyes, concedida

⁸⁶ Antes también, en 1637 la provincia de Gipuzkoa concedió mil hombres para que se incorporaran en el ejército que el Almirante de Castilla formaba en Francia, pero se reiteró con claridad que se trataba de un servicio estrictamente *temporal*, con una *finalidad* específica y un carácter *improrrogable* (ibídem, pp. 242-248).

⁸⁷ Así lo recordó el Consejo de Guerra ante las negativas posteriores a cumplir íntegramente y sin discusión los mandatos de los oficiales reales en los términos siguientes: [...] *en esta razón, sin enbarazo ni tope alguno, se conoció quán ageno es de su estilo, balersse de sus exempçiones en cossa que enbaragasse al seruiçio de Su Magestad en las ocassiones bibas, formando los terçios que se le pedieron por el señor Almirante de Castilla en nombre de su Magestad [...] y hordenó a sus capitanes admitiessen gobernadores y compañeros en las compañías [...], y en los socorros que se yntentaron a Fuenterrabía, metió más de tresçientos soldados* (AGG-GAO JD AM 56,3).

⁸⁸ Esta doctrina de la *necessitas* permitía la contravención de cualquier privilegio. Según las fuentes jurídicas doctrinales, la *potestas extraordinaria* permitía al monarca oponerse incluso a la ley e ir en contra de sus preceptos, pero sólo se justificaba en casos extremos de necesidad en que peligrara la *utilitas publica* (HESPANHA, A. M., *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra: Almedina, 1982, p. 318 y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., España desde España. En *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 63-75).

⁸⁹ TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit., p. 253.

atendiendo a su liberalidad, en contraprestación a los servicios prestados⁹⁰, con lo que era asimismo derogable o modificable atendiendo a la gravedad de las circunstancias, como eran las que se vivían a partir de 1638.

Finalmente, tras muchas dilaciones y debates, las autoridades provinciales tuvieron que ceder ante las fortísimas presiones ejercidas por los Consejos reales y la trama clientelar guipuzcoana en la corte, plegándose Gipuzkoa a los principios de sumisión y obediencia que presidían en esos momentos coyunturales las relaciones con el poder superior del monarca. La entidad provincial concedió servicios mucho mayores que los inicialmente aprobados, llegando a permitir la incorporación inmediata de las milicias guipuzcoanas en un tercio del ejército, su traslado a las fortalezas de la provincia y el sometimiento de sus naturales al gobierno de las autoridades militares reales, pero siempre a las más altas autoridades militares del momento, como era en 1639 el marqués de los Vélez, y no al capitán general de Gipuzkoa⁹¹. De todos modos, estas nuevas concesiones de hombres para la defensa territorial, tanto en el propio ámbito provincial guipuzcoano, como para incorporarse en los ejércitos reales y salir hacia el reino de Francia (para realizar una guerra ofensiva en su territorio) siguieron realizándose dentro de los marcos contractualistas que fueron defendidos igualmente por los miembros del Consejo de Castilla, que aspiraban a la búsqueda del consenso a través de las negociaciones con las autoridades del territorio⁹².

En el ámbito alavés, no hemos encontrado tensiones ni conflictos de la intensidad que se han observado en el laboratorio guipuzcoano de finales de los años treinta del siglo XVII. Más bien, al contrario, las milicias provinciales alavesas se incorporaron a las guarniciones de los presidios guipuzcoanos o a los tercios de los ejércitos reales sin plantear problemas jurídicos ni doctrinales sometiéndose, por tanto, a la autoridad de los oficiales militares que allí se encontraban. Por ejemplo, el 7 febrero de 1637, para ampliar la seguridad de los puestos que se habían ocupado en Francia, Felipe IV mandó a la provincia de Álava que enviara *los duçientos ynfanter que se os ha auisado, demás de los*

⁹⁰ CLAVERO, B., *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano: Giuffrè, 1991, pp. 84-88.

⁹¹ Desde el Consejo de Guerra se llegó a afirmar taxativamente que los guipuzcoanos debían estar bajo las órdenes de cualquier oficial real militar, fuera el capitán general, fuera su teniente o, incluso, oficiales de menor rango, como el maese de campo general o sus cabos mayores. La provincia de Gipuzkoa rechazó este sometimiento del coronel a los oficiales inferiores en la jerarquía militar como un menosprecio a la calidad de los coroneles, a la naturaleza nobiliaria de los naturales y como un procedimiento que generaría descontento entre los guipuzcoanos y desanimaría la correcta defensa territorial.

⁹² Para profundizar en estas cuestiones, acúdase a TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, pp. 251-267 y más recientemente a Controversias en torno a las milicias..., *op. cit.* (en prensa).

*quatrocientos que se hallan en Fuenterrauía, para que todos los seisçientos asistan y siruan en aquella campaña*⁹³. Años después, en 1642, el encargado de la plaza de San Sebastián, don Diego de Isasi Sarmiento avisó de la necesidad que había de aumentar la guarnición de esa villa costera, para lo que solicitó el envío de *seisçientos hombres, sacándolos de essa prouinçia* [de Álava] *y de la de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaia, duçientos de cada vna*⁹⁴.

A partir de ese momento, el desplazamiento de los frentes a otros ámbitos geográficos, tras las rebeliones de Cataluña y Portugal, impusieron nuevos destinos a las aportaciones militares de los alaveses, ahora ya estrictamente dentro de lo que se ha venido a denominar como armamento exterior.

VI. LOS SERVICIOS EXTERIORES Y LAS PRESTACIONES EN DINERO

Aunque los servicios militares realizados por los alaveses para defender la frontera, tanto en el ámbito guipuzcoano como en el navarro, tendrían que ser tratados estrictamente como servicios exteriores, he preferido limitar esta consideración a las concesiones realizadas, bien para realizar guerras ofensivas en Francia (de las que nos acabamos de ocupar), como para defender el territorio de la Monarquía Hispánica, mediante la incorporación de soldados en la armada o la concesión de ayudas para sofocar las sublevaciones de diversos territorios, como Flandes, Cataluña o Portugal. Por lo tanto, las costumbres relativas a los servicios exteriores se aplicaban a cualquier salida del territorio alavés (o guipuzcoano), tanto por tierra como por mar, con lo que afectaba en el mismo sentido a la infantería que a la marinería.

Las peticiones de prevenciones de hombres y armas para el exterior fueron numerosas, al igual que sucedía con las llamadas a la defensa del territorio, pero sólo en algunas ocasiones se concretaba en desplazamientos efectivos de los vecinos y moradores reclutados. Además, los servicios de hombres podían ir acompañados o, incluso, sustituidos por prestaciones monetarias, concedidas siempre en concepto de donativos en los que se remarcaba el carácter voluntario de los mismos.

⁹³ ATHA, DH 246-3. Los sistemas de reclutamientos continuaron siendo los tradicionales y en ningún caso hay constancia del empleo en Álava ni Gipuzkoa de otros métodos, como los repartimientos obligatorios, o las levas.

⁹⁴ En la orden del 12 de abril de 1642 se mandaba que los doscientos hombres reclutados en Álava se encaminaran a San Sebastián para su defensa (ATHA, DH, 246-3). En el cuadro reseñado por PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, p. 277, aparecen reseñados sólo setenta hombres.

Así sucedió con motivo de los enfrentamientos con el imperio turco en la década de los cincuenta del siglo XVI y, en particular, de las peticiones reales en 1556 de ayuda ante la toma de Bujía del año anterior por los turcos y la empresa para recuperar dicha plaza, tomar Argel y defender Orán. La provincia de Álava hizo un *ofreçimiento* de:

[...] serbirnos con dos mill ducados para la paga de çient arcabuzeros pagados a tres ducados cada vno cada mes por tiempo de seys meses para ayuda a los gastos que en la recuperaçión de la çiudad y fortalezas de Bugía y empresa de Argel y defensa de Orán y Maçalquiuir se vbiesen de hazer⁹⁵.

Aunque la empresa finalmente no se llevó a cabo⁹⁶, la princesa gobernadora doña Juana dio facultad en 1558 para que la provincia de Álava consiguiera los 2.000 ducados ofrecidos por distintos medios, como eran utilizar las cantidades procedentes de sus propios y rentas, establecer un censo, arrendar los pastos o imponer sisas en distintos productos⁹⁷.

Por supuesto, también se establecían medios preventivos frente a las posibles ilegalidades que se pudieran cometer, dando poder al diputado general para que no hubiera *fraude ni exçeso* y mandándole que diera relación pormenorizada de todo lo que se hacía en la materia. Sin embargo, la Provincia expuso la imposibilidad de hacer uso de ninguna de esas licencias y la necesidad de conseguir el servicio monetario a través de un repartimiento⁹⁸. La princesa gobernadora admitió el nuevo medio del repartimiento pero siempre y cuando fuera realizado *conforme a sus leyes y ordenanças que entre sí tienen hechas para hazerse los dichos repartimientos*; expresamente, se reconoce que los 2.000 ducados *no van contra sus priuilegios, exsençiones y liuertades ni contra la posesiõn*

⁹⁵ ATHA, DH 246-1. Así se recuerda en una real cédula dada en Valladolid, a 10 de febrero de 1558.

⁹⁶ PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, p. 282.

⁹⁷ Se podía obtener *de qualesquier gananças y sobras que aya auido y vbiere en el encabezamiento de las rentas d'esa dicha çiudad y probinçia y hermandades de Álaua [...] toméys la dicha cantidad de los propios y rrentas de la dicha çiudad, prouinçia y hermandades de Álaua, de qualesquiera que sean [...] asimesmo los podáis tomar a censo al quitar de qualesquiera personas o vniversidades que os lo quisieren dar y poniendo censo al quitar sobre los dichos vuestros propios y rentas al presçio e con las condiçiones que os çonçertades [...] para que el dicho efeto podáis arrendar y arrendéis a pasto o a lauor, a yerua y a pan qualesquier prados, pastos y dehesas y exidos y otros bienes çonçegiles por el presçio y con las condiçiones que os çonçertades [...] hasta las dichas cantidades que así nos seruis lo podáis hechar por sisa en la carne, vino y pescado y otros qualesquier mantenimientos que vos paresçiere y más convenga y con menos perjuicio de los vezinos y caminantes d'esa dicha çiudad, prouinçia y hermandades de Álaua se pueda y deua (ATHA, DH 246-1).*

⁹⁸ [...] *por no tener propios ni poder ayudaros de ninguno de los medios que por la facultad que os enbiamos [...] no lo podríades pagar por otra forma si no fuese por repartimiento.* Así lo había reseñado la provincia en carta del 24 de febrero de 1558.

ni propiedad d'ellos. El procedimiento específico para la recaudación sería el utilizado en ocasiones similares, causando la menor molestia posible⁹⁹. De todos modos, a finales de 1558 algunos vecinos hidalgos de Vitoria se opusieron a pagar su parte correspondiente al repartimiento del donativo, al considerarlo como un pecho del que estaban exentos¹⁰⁰. Inmediatamente, la princesa gobernadora tuvo que declarar que, en ningún caso, se trataba de un pecho ni de un servicio *ni género de nueva inpusición y demanda, sino socorro y ayuda que de su mera voluntad quisieron hazer* los alaveses. De esta manera, al resaltar la voluntariedad de la concesión ésta se hacía plenamente compatible con el carácter exento de gran parte de sus naturales, al igual que hacían sus vecinos guipuzcoanos y vizcaínos.

En otras ocasiones, las demandas de dinero tenían la finalidad concreta de sufragar los gastos militares para la defensa fronteriza, como eran los derivados del traslado de soldados de infantería a la plaza de Hondarribia y San Sebastián. Así sucedió en 1626, ante la petición de Felipe IV de algún dinero para el traslado de algunos soldados reclutados en leva en Burgos y Logroño que se desplazaban hasta Gipuzkoa. Al parecer, Álava había enviado desde noviembre de 1625 a Hondarribia cuatrocientos hombres, vestidos, armados y pagados por su cuenta durante cinco meses¹⁰¹; pero ante el deseo de retornar a sus casas y la imposibilidad de los alaveses de enviar nuevos contingentes, Felipe IV resolvió en 3 de marzo de 1626 que:

[...] supliendo vos por vía de préstamo el dinero necesario para conduzir a la dicha Fuenterrabía dos compañías que se han lebandado en las çiudades de Burgos y Logroño, se licençie vuestra gente luego que allí llegaren estas compañías [...] que lo que ymportare el gasto que hiziéredes en la conduziòn y socorro referido *mandaré que se os pague* con mucha puntualidad¹⁰².

Por lo tanto, el monarca solicitaba a Álava en 1626 que sufragara los gastos derivados de la conducción de las compañías y del tránsito por su territorio, aunque ellos serían reintegrados con posterioridad por la real hacienda¹⁰³. En estos casos de tránsitos de tropas por el territorio provincial, la práctica habitual

⁹⁹ Se ordenó utilizando el medio del repartimiento con *el menor agrauio y molestia que ser pueda y que lo hagáis por la forma y manera que soléis haçer los otros repartimientos y gastos de guerra que se an hecho en nuestro seruicio y avn con más moderación y limitación si ser pudiese* (ATHA, DH 246-1).

¹⁰⁰ PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, p. 282.

¹⁰¹ *Ibidem*, De la Hermandad..., p. 285.

¹⁰² ATHA, DH 243-13.

¹⁰³ El comisario de la conducción, por comisión particular del rey, era Julián Saenz de Vicuña, de Vitoria, *persona de esperiençia y mucha satisfaçión*. En su comisión se le encomendaba *que la gente d'ellas vaya corregida y no aga deshórdenes ni les dé lugar que se ausente ni aparte de sus banderas y el dinero que para los socorros del tránsito hobieren menester, lo a de prober y suplir la dicha prouincia de Álaua [...] y lo que ynportare el gasto d'ellos mandaré que se le pague luego por quenta de mi real*

era que *se les dé el alojamiento acostumbrado y los mantenimientos por sus dineros a justos y moderados precios*¹⁰⁴.

De todos modos, en 1666 hubo una real orden de la reina gobernadora al diputado general de Álava, comisario encargado de los tránsitos, que especificaba claramente cómo concretar el desplazamiento de los dos mil soldados que se enviaban a Flandes, en especial, de los seiscientos que iban a embarcar en San Sebastián, pasando por el territorio alavés:

[...] embiéis comissarios los que los reziuan y encaminen por los tránsitos y beredas que fueren de mayor comodidad para que la gente llegue descansada, dándoles cassas en que se puedan recoger de noche y los bastimentos que hubieren menester sin alterar los precios, pagándolos por su dinero, adbertiendo que los cabos que ban con ella lleuan lo nezesario para socorrer a cada soldado a razón de tres reales de vellón al día y a los oficiales al respecto de su paga, con lo que será más fácil su tránsito¹⁰⁵.

Si en la década de los treinta del siglo XVII el peligro mayor se localizó precisamente en la frontera pirenaica occidental, en el ámbito vasco propiamente dicho, a partir de los años cuarenta del Seiscientos la rebelión de portugueses y catalanes desvió la atención prioritaria del monarca hacia esos otros frentes periféricos. A partir de 1640 Felipe IV solicitó a todos sus súbditos y, entre ellos, a los alaveses, como *mis vasallos, la obligación de asistirme en esta ocasión, teniendo en cuenta que dentro de España se ben prouincias tan descaminadas y olvidadas de su obligación natural como Cataluña y Portugal*¹⁰⁶. El conde duque de Olivares, asimismo, intentó que la nobleza pusiera en práctica su tradicional deber militar personalmente y movilizándolo a sus vasallos¹⁰⁷, aunque con poco éxito, a diferencia de lo que sucedía con sus homólogos galos¹⁰⁸.

hazienda. La real comisión fue dada en Monzón a 3 de marzo de 1626. Además se mandaba a don Íñigo de Brizuela Urbina, alcaide de Hondarribia, que una vez que llegaran las dos compañías se volvieran a su tierra los cuatrocientos infantes de Álava bajo el mando de don Juan de Urbina y Mendoza, su diputado general (ATHA, DH 243-13).

¹⁰⁴ Así se indica un documento de 1651 (ATHA, DH 248-2).

¹⁰⁵ ATHA, DH 243-10.

¹⁰⁶ Son las elocuentes palabras de Felipe IV solicitando ayuda para la conservación de la integración de sus reinos el 30 de enero de 1641 (ATHA, DH 246-3).

¹⁰⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., La movilización de la nobleza castellana en 1640, *AHDE*, XXV (1955), pp. 799-823 y WRIGHT, L. P., Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica. En Elliott, J. H. (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona: Crítica, 1982, pp. 15-56.

¹⁰⁸ Un estudio comparado sobre la participación de las noblezas castellana y francesa en los conflictos abiertos a partir de 1635 en HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MOLINA PUCHE, S., El retraimiento militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 29 (2004), pp. 111-130.

La aportación de hombres para su incorporación en ejércitos permanentes, realizada no sólo por Álava sino también por Gipuzkoa, no fue llevada a cabo ejecutando ninguna especie de Unión de Armas sino sobre la base del mismo deber de vasallos de acudir al real servicio en tiempo de guerra, en un marco teórico contractualista y pactista, como sucedía en otros reinos¹⁰⁹, que estaba siempre supeditado, en especial en el caso guipuzcoano, a la defensa prioritaria de la propia frontera¹¹⁰. Ello implicó que los servicios militares fueran concedidos tras su debate y aprobación en la asamblea plenaria, adaptándose a los principios de *proporcionalidad* de la exigencia (acorde a la gravedad coyuntural) y *posibilidad* de servir¹¹¹.

Es el caso del servicio de hombres concedido por Álava en 1642 para acudir al frente de Cataluña. En la petición real, Felipe IV no se olvidó de reiterar la importancia de sofocar la rebelión de Cataluña, sirviendo al monarca como demostración de *amor y fidelidad*, teniendo en cuenta además que los avisos de peligro de ataque francés llegaban por la parte del Rosellón y no de la frontera guipuzcoana y navarra, con lo que la aportación podía ser lo más numerosa posible¹¹². Además, se pormenorizaron los generosos ofrecimientos realizados por otras entidades como Madrid, Toledo o Granada como medio para incentivar el servicio que expresamente se pedía a los alaveses, indicando *que no baje de quatrocientos hombres pagados*¹¹³. El número final de infantes aportado por

¹⁰⁹ Sobre la necesidad de pactar cualquier servicio en otros territorios forales, como Aragón, véase ESPINO LÓPEZ, A., La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700, *Estudios humanísticos. Historia*, núm. 2 (2003), pp. 111-140.

¹¹⁰ Así lo reconoció el mismo Consejo de Estado en 1643, que apoyó que no se sacara mucha gente de Gipuzkoa y de Navarra pues era necesaria para su propia defensa (GALLASTEGUI, J., *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes [1598-1648]*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990, p. 308 y RODRÍGUEZ GARRAZA, R., Navarra y la administración central [1637-1648], *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), *Monográfico: La crisis hispánica de 1640*, p. 161).

¹¹¹ La proporcionalidad y justa causa eran los mismos argumentos justificativos a los que se refería la tratadística jurídica para fundamentar que el monarca usara su *potestas extraordinaria* (FORTEA PÉREZ, J. I., Los donativos en la política fiscal de los Austrias [1625-1637]: ¿servicio o beneficio? En Ribot García, L. A. y De Rosa, L. [dirs.], *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 2000, pp. 32-34).

¹¹² El 9 de abril de 1642, para prevenir posibles rechazos de los alaveses, se indicó que si el rey francés iba hacia Cataluña, no era probable que atacara por la parte de Álava, con lo que pedía que *la gente que inbiáredes al ejército donde yo me halle será la que más derecha y hefetiuamente se empleará en vuestra defensa. Quedo esperando que haréis en ocasión tan grande vn tal esfuerzo que corresponda a la nobleza de que tan justamente apreciáis y al amor entrañable que me debéis* (ATHA, DH 246-3).

¹¹³ La carta era del 8 de abril de 1642 y se indicaba que Madrid había ofrecido sustentar por seis meses un regimiento de soldados viejos que iba a sobrepasar los tres mil soldados, a lo que se iba a sumar más de 100.000 escudos de plata. También iba a tratar de levantar otro tercio de infantería con los vecinos hidalgos. Toledo ofrecía cuatrocientos hombres armados, vestidos y socorridos, Granada otras dos compañías en las misma forma (ATHA, DH 246-3).

los alaveses fue de trescientos hombres y el monarca aceptó de buen grado *las razones que representáis para no concurrir enteramente con los 400 hombres que os he pedido y como quiera que de vuestras demostraciones me doy por muy seruido*¹¹⁴. No hay que olvidar que se trata de un *serviçio de gente pagada que las ciudades y villas de estos reynos le han ofrezido*, con lo que aunque el número fuera menor al inicialmente solicitado, la aportación era considerable, siempre y cuando se cumpliera *lo que os toca por vuestro ofrecimiento*.

Las concesiones de hombres se reprodujeron con una periodicidad casi anual a partir de ese momento, aunque el número de movilizados era muchísimo menor al de los naturales reclutados los años anteriores. Entre 1642 y 1648 Álava movilizó para el ejército de Cataluña a unos 800 hombres¹¹⁵, número muy similar a los 750 naturales concedidos por Gipuzkoa en el mismo período¹¹⁶. Pero en ningún caso son comparables estos servicios con, por ejemplo, los más de 3.000 hombres aprobados por Navarra entre 1642 y 1645¹¹⁷, los 1.000 aportados por Canarias en 1644, los 5.000 hombres de Mallorca en 1645, los 1.200 de Valencia en 1645 o los 2.500 concedidos por Aragón ese mismo año¹¹⁸.

Los servicios militares se reprodujeron los años siguientes, dado que Felipe IV continuó suplicando a Álava que hiciera *el mayor esfuerço que fuere posible atendiendo a lo que neçesitamos de resistir los designios de los enemigos*¹¹⁹. Entre 1649 y 1658 el número de hombres que sirvieron en Cataluña por la provincia de Álava fue un total de 850 infantes¹²⁰, número muy similar de nuevo

¹¹⁴ Así se reconoció en una carta real del 16 de mayo de 1642 en la que volvía a hacer referencia a *la necesidad extrema en que me hallo* (ATHA, DH 246-3).

¹¹⁵ Siguiendo siempre los datos de PORRES MARIJUÁN las aportaciones fueron las siguientes: 1642: 300 hombres; 1645: 200 hombres; 1646: 100 hombres; 1648: 200 hombres.

¹¹⁶ Tenemos constancia documental de las siguientes aportaciones: 1640: 50 hombres; 1642: 200 hombres; 1645: 100 hombres; 1646: 200 hombres; 1648: 200 hombres (GOROSÁBEL, P., *Noticia...*, *op. cit.*, tomo I, pp. 710-711).

¹¹⁷ Navarra realizó los siguientes servicios: 1642: 1.300 hombres; 1644: 1.000 hombres; 1645: 720 hombres (GALLASTEGUI, J., *Navarra a través de la correspondencia...*, *op. cit.*, pp. 85-88 y RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra y la administración central...*, *op. cit.*, pp. 159 y 162-163). Algunos elevan esta suma a 3.580 infantes entre 1640 y 1649 (GARCÍA-ZÚÑIGA, M., *Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra [siglos XVI-XVII]*. En *Haciendas Forales y Hacienda real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Bilbao: UPV/EHU, 1990, p. 206) y otros a 5.600 entre 1640 y 1646 (DÍAZ GÓMEZ, J., *Las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 35-46).

¹¹⁸ STRADLING, R. A., *Felipe IV...*, *op. cit.*, p. 274.

¹¹⁹ Así lo indicó don Luis Méndez de Haro, al solicitar el mayor número de hombres posible para la campaña de 1655 (ATHA, DH 248-6).

¹²⁰ Se distribuían de la siguiente forma: 1649: 100 hombres; 1650: 100 hombres; 1651: 200 hombres; 1651: 150 hombres; 1653: 100 hombres; 1656: 100 hombres; 1658: 100 hombres (PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, p. 278).

a los 870 hombres que calificó Gorosábel como servicios exteriores de los guipuzcoanos en el mismo período¹²¹.

Estos servicios exteriores se llevaban a cabo siguiéndose las pautas dictadas por el uso y la costumbre, que eran las mismas que se aplicaban, como hemos visto, en los apercebimientos y servicios realizados en la defensa del territorio, que destacaban la autoridad local y provincial tanto en los reclutamientos así como en la designación de los oficiales de esas compañías. De todos modos, una vez concluido el traslado al frente catalán, no tenemos dudas de que esas compañías y sus oficiales autóctonos quedarían sometidos, ahora sin discusión, a la autoridad superior de los oficiales militares reales.

Estas concesiones, aunque se trataba de pequeñas aportaciones, suponían un esfuerzo humano y económico de relieve, dado que tanto la provincia de Álava como la de Gipuzkoa, se comprometían normalmente a armar y vestir a esas compañías, a sufragar los gastos de su traslado bien hasta el frente en Cataluña bien hasta el límite geográfico de su propio territorio¹²² y les concedían ayudas de costas, socorros o gratificaciones complementarias sobre el sueldo real pagado por la hacienda real. Era habitual que las corporaciones locales se endeudaran para hacer frente a los gastos derivados de la conducción de sus soldados hasta los límites establecidos en el ofrecimiento al monarca y del pago de salarios hasta que obtuvieran sueldo real.

En julio de 1658, por ejemplo, hubo problemas en el traslado de los cien infantes con los que Álava servía ese año en el ejército de Cataluña. El ofrecimiento de la Provincia era de «traer asta el puente de esta ciudad [de Logroño] dicha gente conducida a su costa» pero ni en el puente ni en la ciudad de Logroño se encontraba la persona con comisión real a la que se debían entregar los soldados, con lo que hubo que trasladar a los hombres de nuevo a tierras alavesas, sufragando la Provincia los gastos realizados esos días.

[...] fue preciso el retirarla [gente] a la jurisdicción y lugares de dicha prouincia que confinan con esta ciudad, en los cuales y en los gastos forçossos se consumen cada un día más de seiscientos reales y no se ajusta el reciuo de la dicha

¹²¹ Según Egaña, en cambio, entre 1649 y 1658 la provincia de Gipuzkoa sirvió a Felipe IV con 1.240 hombres para el ejército de Cataluña (EGAÑA, B. A. de, *Instituciones públicas...*, *op. cit.*, p. 53). La distribución indicada por Gorosábel es la siguiente: 1650: 100 hombres; 1653: 100 hombres; 1654: 210 infantes; 1657: 160 hombres; 1658: 200 infantes; 1659: 100 infantes (GOROSÁBEL, P., *Noticia...*, *op. cit.*, tomo I, p. 711). En Navarra las aportaciones de hombres también se habían reducido notablemente, descendiendo entre 1650 y 1659 a 500 soldados (GARCÍA ZÚÑIGA, M., *Los ingresos...*, *op. cit.*, p. 206).

¹²² Por ejemplo, en el ofrecimiento de la provincia de Gipuzkoa de 200 infantes para el ejército de Cataluña se indicó que el servicio incluía sufragar los gastos realizados sólo hasta la raya de Gipuzkoa pero no el traslado de las dos compañías ni su manutención fuera de la provincia (AMT A/1/7 fol. 68).

gente y se ban multiplicando los gastos y se expone con tanta dilación a que falten muchos de dichos soldados¹²³.

En definitiva, la Provincia exigía que se socorriera a su compañía de soldados, ya que los gastos que se estaban produciendo durante los días que permanecieron en Álava, en Oyón, sin poder continuar su camino no estaban a cargo de la dicha Provincia *respecto de auer cumplido su ofrezimiento con auerlos traído al puente de esta ciudad como consta de la real cédula*. Por ello, el comisario y gobernador de los infantes ofrecidos, don Juan Ladrón de Guevara, requirió al corregidor de Logroño para

[...] se sirba de recibir la dicha jente que estoy presto de entregársela y que disponga de oy en adelante de los medios más proporcionados y efectivos para el socorro y avío de la dicha jente asta el dicho ejército [...] de suerte que por cuenta de la dicha prouincia no corran ningunos gastos por dicha jente, su capitán y oficiales¹²⁴.

Este extenso expediente nos permite conocer un poco mejor los gastos que se derivaban de la puesta en práctica de estos servicios militares exteriores¹²⁵, ya que se indican los nombres y los sueldos de los distintos oficiales y soldados que integraban la compañía:

- Oficiales: don Francisco Antonio de Agurto, capitán (sueldo a razón de 13 reales y 12 maravedís por día); Francisco González, alférez (cinco reales por día); Juan Bautista de Velasco, sargento (3 reales por día); Pedro Ortiz Delgueda, paje de jineta; Tomás Pérez, paje abanderado; Bartolomé Zamorano tambor.

- Soldados: vienen identificados 94 varones. Los soldados tenían que cobrar un sueldo de 2 reales por día.

- Comisario general de la provincia de Álava: señor don Juan Ladrón de Guevara (1.000 maravedís).

- Pagadores: Esteban de Espicos y Francisco Martínez de Egidua (1.000 maravedís cada uno).

- Guardas de a caballo: Sebastián de Mendizabal, Diego Nobales, Diego Montoya, Matheo Villamediana, Zeledón de Polanco, Juan Martínez de Galarreta, Diego de Urbina, Juan González, Miguel de Juan Gorri, Francisco Pérez (17 reales por día).

¹²³ ATHA, DH 248-8.

¹²⁴ La compañía había llegado a Logroño el 29 de julio y se hizo un nuevo requerimiento a su corregidor el dos de agosto (ATHA, DH 248-8).

¹²⁵ Se reseña *el dinero que la dicha Provincia a dado para el socorro de la compañía con horden del señor don Juan Antonio de Velasco, diputado general de la dicha compañía desde veinte y nueve de julio pasado d' este presente año hasta hoy d' este presente mes de agosto*.

- Guardas de a pie: Juan de Urbarre, Pedro de Anze, Juan de la Peña, Gregorio de Zarate, Martín de Ybarra, Juan de Zárate, Juan Pérez, Juan de Aberasturi, Pedro Lorenzo (8 reales por día)¹²⁶.

No es de extrañar que, atendiendo a las continuas prevenciones de armas y levantamientos que se reprodujeron en los distintos territorios vascos, en especial de manera casi permanente y anual tras el inicio de la rebelión en Cataluña, en algunos momentos la provincia de Álava prefiriera sustituir el servicio militar en hombres para acudir al frente catalán por una aportación cuantiosa en dinero. Así sucedió tras la deliberación de la asamblea representativa provincial en dos momentos concretos: en 1655 y en 1657¹²⁷.

En particular, en la Junta General de la provincia de Álava del 7 de mayo de 1655 *en lugar de la gente de guerra que Su Magestad pedía a dicha prouincia le ofreció seruir con quatro mil ducados, los dos mill ducados de ellos en plata y los otros dos mill ducados en vellón*, cuyo servicio aceptó el monarca por su real cédula el 27 de mayo de ese año¹²⁸. En 1656 la provincia de Álava tuvo de nuevo problemas para servir en la campaña de Cataluña de ese año con los doscientos hombres que solicitaba Luis Méndez de Haro; a pesar de las apremiantes palabras del valido¹²⁹, en esta ocasión Álava tan sólo ofreció cien hombres.

En la misma línea, las dificultades para realizar nuevos alistamientos se reprodujeron un año después, en 1657, y la provincia de Álava una vez más *ofreció seruir en aquel año en lugar del seruicio de gente para Cataluña con un donativo monetario, en esta ocasión 3.000 ducados, la mitad de ellos en plata*¹³⁰.

¹²⁶ Había que sumar que los pagadores dijeron que el tiempo que habían estado en Oyón habían gastado de pólvora y luces y otras cosas necesarias 40 reales (ATHA, DH 248-8).

¹²⁷ No es casualidad que también en este momento se extienda la posibilidad de *componer* con dinero la obligación de servir con hombres en la Corona de Castilla, aunque estas composiciones fueron objeto de una institucionalización que no aparece en el caso alavés (RIBOT GARCÍA, L. A., El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La ‘composición’ de las milicias de Castilla, *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 9 (1986), pp. 63-89; e ídem, El reclutamiento en Palencia a finales del siglo XVII. La ‘composición’ de las milicias. En *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, vol. 1. Edad Moderna, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1990, pp. 41-50).

¹²⁸ Hay carta de pago de recepción de los 4.000 ducados de plata doble y de vellón con los que ofreció servir la provincia de Álava en lugar del servicio de gente de ese año. Los 4.000 ducados de a 364 maravedís cada ducado, sumaban 1.496.000 maravedís. Hizo el pago en nombre de la provincia Andrés Martínez del Campo, receptor general, y se pagó a Miguel de Peredo, vecino de San Sebastián en nombre de Pedro de Peredo, pagador en propiedad de los presidios y castillos de la provincia de Gipuzkoa, gente de guerra, artillería y fortificaciones (ATHA, DH 248-7).

¹²⁹ [...] *el aprieto de la necesidad es mayor que nunca y con esta confiança suplico a v. s. disponga el dar estos duçientos hombres con la mayor breuedad que pueda* (ATHA, DH 248-6).

¹³⁰ Se trataba de 1.500 ducados de a 11 reales de plata, que sumaban 16.500 reales y se pagaron de la siguiente forma: 11.264 reales en 352 doblones de a dos escudos de oro, reputados y reducidos cada doblón de oro a 32 reales de plata, y los 5.236 reales restantes en moneda de plata doble (ATHA, DH 248-7).

Estas cantidades, al igual que las ofrecidas dos años atrás, eran destinadas al pago de gastos militares específicos en el ámbito fronterizo guipuzcoano y navarro: los 1.500 ducados de plata se aplicaron a la fábrica de pólvora y cuerda del reino de Navarra¹³¹ y los otros 1.500 ducados de vellón se ordenaron remitir al sargento mayor de Burgos, para que con ese dinero *lebante la jente que pudiere y la enuie a los presidios de Guipúzcoa [...] en las plaças de Fuenterrauía y San Sebastián por lo desprebenidas que se allan de soldados*¹³². Como se puede comprobar, también en Álava el importe de los donativos concedidos al monarca se invertían prioritariamente en la defensa territorial, al igual que hemos podido observar en el caso guipuzcoano.

Tras un servicio de cien infantes en 1658, de nuevo en 1659 la provincia de Álava recibió una apretada petición real del 12 de marzo para que:

[...] siruáis ahora con el mayor número de gente que en qualquiera otra ocasión huuiéades dado para el mismo ejército, conuocando para ello vuestra Junta General como se acostumbra y disponiéndolo de forma que en todo el mes de abril (a lo más largo) pueda ponerse en marcha, porque el estado de las cosas de Cataluña y riesgo de la inuasión de franceses son de calidad que obligan a los mayores y más prompts esfuerzos¹³³.

Poco después, dicha solicitud fue acompañada de una petición de *la mayor cantidad de dinero que se pudiese ajustar por vía de donatiuo voluntario o [...] otro seruicio equibalente*¹³⁴. La causa de la solicitud del servicio monetario eran los grandes gastos por los ejércitos formados en diferentes partes:

[...] para poner en defensa estos reinos por hallarse ymbadidos de tanto enemigos [...] por el estado en que se hallan las cosas de mi Monarquía y la estrecheça de mi real hacienda y la falta de medios y efectos que ay para acudir a tantas partes y considerando que el menos grauoso de que me puedo valer es el que pende vnicamente de la voluntad de mis vasallos.

El rey encargaba la *negoçiaçión* a don Juan Antonio de Velasco, diputado general de la provincia de Álava, para que expresara a la Junta la necesidad de

¹³¹ La real cédula es del 9 de noviembre de 1657. Los 1.500 ducados de plata se entregaron a Matías Gómez de Salinas, asentista de la pólvora de Navarra (ATHA, DH 248-7).

¹³² Hay una carta de pago dada por Martín de Mendíbil, vecino de Vitoria, en virtud del poder que tenía de don Joseph Esteban de Ocio y Mendoza, caballero Santiago, sargento mayor de la ciudad de Burgos y superintendente de Burgos y La Rioja y vecino de Santo Domingo de La Calzada para recibir del diputado general don Manuel de Zárate los 3.000 ducados, mitad plata y mitad vellón. El rey ordenó a Ocio el 9 noviembre 1657 *lebar en el partido de Burgos y La Rioja el número de jente que se pudiere remitiendo en tropas al presidio de San Sebastián procurando el maior aorro de mi real hacienda*. Ocio dio el poder a Mendíbil el 9 de enero de 1658 y la fecha de la carta de pago de la recepción de los 1.500 ducados de vellón es del 25 de enero de 1658 (ATHA, DH 248-7).

¹³³ ATHA, DH 248-9.

¹³⁴ La nueva petición es del 25 de abril de 1659.

servir como muestra y prueba de *lealtad, amor y celo*. Es más, Felipe IV daba licencia al diputado para *valeros de algunos arbitrios o medios* para alcanzar el donativo¹³⁵. De todos modos, finalmente el monarca admitió el ofrecimiento realizado el 27 de mayo de 1659 de 6.000 ducados en dinero en lugar del servicio militar de doscientos hombres para que se aplicaran en los gastos de la campaña en Cataluña¹³⁶.

Desde un punto de vista cuantitativo, las contribuciones de los alaveses a los ejércitos reales durante la guerra de Cataluña fueron muy similares a las de los guipuzcoanos, aunque las movilizaciones generales en defensa del territorio no fueron tan masivas como en la vecina provincia de Gipuzkoa al tiempo de la apertura de la guerra con Francia y durante el período de invasión territorial, en los años treinta del Seiscientos. De cualquier forma, cuando los alistamientos se fueron haciendo cada vez más dificultosos, por la acumulación sucesiva de reclutamientos, los alaveses tuvieron que sustituirlos por la concesión al monarca de donativos monetarios, cuyos aportes se invirtieron, casi en su totalidad, en la defensa del ámbito territorial más proclive a la invasión, esto es, la frontera guipuzcoana y navarra.

La provincia de Álava defendió en todo modo el gobierno militar de sus oficiales sobre sus propias milicias y sus competencias exclusivas en ese ámbito. La asimilación con las exenciones y libertades militares de los guipuzcoanos llegó a su punto más álgido en 1776, al incorporarse esta plena identificación en su *Quaderno de Leyes y Ordenanzas*, en los términos siguientes:

Por quanto por parte de vos [...] la provincia de Álava se me ha representado que por privilegio concedido por el señor rey don Phelipe Quarto (que Dios aya) en dos de febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro, en atención a su voluntaria entrega al señor rey don Alonso el Onceno el año de mil y trescientos y treinta y dos, siendo la Provincia antes libre y que no reconocía superior en lo temporal, gobernándose por propios Fueros y leyes, como consta de la escritura del contrato recíproco de dicha entrega, que está confirmada por los reyes mis predecesores y por mí, en trece de julio de mil setecientos y uno, se declaró que essa Provincia que *siempre se ha regulado y regula por una misma condición y calidad que la de Guipúzcoa*, y sin alguna diferencia en lo substancial por las Leyes del Quaderno que llaman de hermandad y con que se han gobernado y gobiernan las dos Provincias unas mismas y de un mismo tenor hechas y ordenadas por unos mismos Jueces y Comisario y Diputados, por el señor rey don Enrique Quarto, el año de mil quatrocientos y sesenta y

¹³⁵ Respecto a los arbitrios se indicaba que *lo podréis proponer al dicho don Juan Antonio de Velasco para que dando cuenta de ello al licenciado Joseph Gonçález del mi Consejo y Cámara se os den los que parecieren más combenientes* (ATHA, DH 248-9).

¹³⁶ ATHA, DH 248-9.

tres, hubiese de gozar de iguales excepciones, libertades, prerrogativas e inmunidades sin distinción por la provincia de Guipúzcoa, como expresamente en dicho privilegio se refiere¹³⁷.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARMILLAS VICENTE, José A., Las fuentes para el estudio de los servicios militares de Aragón al rey (siglos XV-XVII). En *Fuentes para la Historia militar en los Archivos Españoles, Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Deimos, 2000, pp. 679-693.
- BILBAO BILBAO, Luis M.^a, La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII. En Artola, M.; Bilbao, L. M.^a (eds.) *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mons*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 67-83.
- BOMBÍN PÉREZ, Antonio, Las Juntas Generales de Álava en la Edad Moderna. En González Mínguez, C. (coord.), *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995 (2.^a edición), pp. 101-114.
- BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del sistema militar obligatorio*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.
- BRUNNER, Otto, *Terra e potere. Strutture pre-statali e premoderne nella storia costituzional dell'Austria medievale*, Milano: Giuffrè, 1983.
- Il concetto moderno di costituzione e la storia costituzionale del Medioevo. En *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milano: Vita e Pensiero, 1970.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano: Giuffrè, 1991.
- CONTRERAS GAY, José, Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna, *Anuario de Historia Contemporánea*, núm. 8 (1991), pp. 7-44.
- El servicio militar en la España del siglo XVII, *Chronica Nova*, núm. 21 (1993-1994), pp. 99-122.
- El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen, *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. 14 (1996), pp. 141-154.

¹³⁷ *Quaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna esta M. N. y M. L. Provincia de Álava y diferentes privilegios y cédulas*, 1776, fol. 96.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463-1537). En González Mínguez, C. (coord.), *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, (2.^a edición), Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995 pp. 63-94.

- *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao: UPV/EHU, 2004.

- La hidalguía universal en el País Vasco. Tópicos sobre sus orígenes y causas de su desigual generalización, *Cuadernos de Alzate*, núm. 31 (2004), pp. 49-64.

DÍAZ GÓMEZ, J. J., Las Cortes de Navarra de 1652-1654: aportación del Reino a la recuperación de Cataluña. En *II Congreso Mundial Vasco*, tomo III, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1988, pp. 35-46.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II. En *Las Sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo II. La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, pp. 437-475.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, La movilización de la nobleza castellana en 1640, *AHDE*, XXV (1955), pp. 799-823.

EGAÑA, Bernabé Antonio de, *Instituciones públicas de Gipuzkoa. Siglo XVIII* (h. 1783), Díez de Salazar, Luis Miguel; Ayerbe Iríbar, M.^a Rosa (eds.), San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, La renovación de la historia de las batallas, *Revista de Historia Militar*, núm. 91 (2001), pp. 159-174.

- La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700, *Estudios humanísticos. Historia*, núm. 2 (2003), pp. 111-140.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, España desde España. En *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 63-75.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, Guerra y sociedad en la Europa Occidental durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV). En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 45-94.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio? En Ribot, L. A.; De Rosa, L. (dirs.), *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 2000, pp. 31-76.

GALLASTEGUI UCIN, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990.

- GARCÍA HERNÁN, David, La función militar de la nobleza en los orígenes de la España Moderna, *Gladius*, núm. XX (2000), pp. 285-300.
- Historiografía y fuentes para el estudio de la guerra y el ejército en la España del Antiguo régimen, *Revista de Historia Militar*, Extra 1 (2002), pp. 183-292.
- GARCÍA-ZÚÑIGA, Mario, Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII). En *Haciendas Forales y Hacienda real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Bilbao: UPV/EHU, 1990, pp. 195-206.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, Génesis de la Hermandad provincial de Álava. En González Mínguez, C. (coord.), *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, (2.^a edición), Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995, pp. 45-51
- GOROSÁBEL, Pablo, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa* (1900), Bilbao: Gran Enciclopedia Vasca, 1967.
- GURRUCHAGA, Ildefonso, *La Hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa*, San Sebastián: Imprenta de R. Leizaola, 1931.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y MOLINA PUCHE, Sebastián, El retraimiento militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 29 (2004), pp. 111-130.
- HESPANHA, António M., *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra: Almedina, 1982.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, Las milicias castellanas en los reinos ibéricos: ¿modelos complementarios o alternativos al ejército de los Austrias en la defensa peninsular? En *Historia de las Monarquías Ibéricas. Las milicias del Rey de España (siglos XVI y XVII)*, Murcia-Yecla (9-11 de noviembre de 2006), inédito.
- LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava (1798)*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1973.
- *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976.
- LOUSSE, Emile, *La société d'Ancien Régime. Organisation et représentation corporatives*, Lovaina: Universitas, 1952.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PI CORRALES, Magdalena de Pazzis, La investigación en la historia militar moderna: realidades y perspectivas, *Revista de Historia Militar*, núm. 1 (2002), pp. 123-170.
- MUGARTEGUI EGUIA, Isabel, *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián: Fundación Cultural «Caja de Guipúzcoa», 1990.

- ORTIZ DE ZÁRATE, Ramón, *Compendio foral de la provincia de Álava* (1858), 3.^a edición, Madrid: Establecimiento Tipográfico de José García, 1870.
- PASCUAL SARRÍA, Francisco Luis, La obligación militar de acudir a la guerra en los ordenamientos de las Cortes castellano-leonesas durante los siglos XIII y XIV, *Revista de Historia Militar*, núm. 88 (2000), pp. 35-60.
- PORRES MARIJUÁN, Rosario, Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política. En Rivera, A. (dir.) *Álava. Nuestra historia*, Vitoria-Gasteiz: El Correo, Diputación Foral de Álava, 1996.
- De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII). En Rivera, A. (dir.) *Historia de Álava*, San Sebastián: Nerea, 2003, pp. 185-195.
- RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas, *Pedralbes*, núm. 3 (1983), pp. 89-126.
- El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La 'composición' de las milicias de Castilla, *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 9 (1986), pp. 63-89.
 - El reclutamiento en Palencia a finales del siglo XVII. La 'composición' de las milicias. En *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, vol. 1. Edad Moderna, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1990, pp. 41-50.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, Navarra y la administración central (1637-1648), *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11, *Monográfico: La crisis hispánica de 1640*, 1991, pp. 149-176.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.^a Carmen, De la 'historia de las batallas' al 'impacto de la guerra': algunas consideraciones sobre la actual historiografía militar española, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 1 (1992), pp. 207-221.
- SOLANO CAMÓN, Enrique, Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), pp. 131-148.
- STRADLING, R. A., *Felipe IV y el gobierno de España. 1621-1665*, Madrid: Cátedra, 1989.
- THOMPSON, Irving A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona: Crítica, 1981.
- Milicia, sociedad y Estado en la España moderna. En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 115-133.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.
- *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004.

- Controversias en torno a las milicias guipuzcoanas en el período altomoderno. En *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, junio de 2006, Málaga, en prensa.

WRIGHT, L. P., Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica. En Elliott, J. H. (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona: Crítica, 1982, pp. 15-56.